

# GENERALI MOTOR

Condiciones Generales  
y Condiciones Generales Específicas



# GENERALI

## Índice

<b>Preliminar</b>	<b>4</b>
<b>Condiciones relativas al Contrato de Seguro</b>	<b>5</b>
<b>Definiciones</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 1º. Objeto del Seguro</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 2º. Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria</b>	<b>12</b>
2.2. Ámbito Territorial	<b>12</b>
2.3. Exclusiones De Esta Garantía	<b>12</b>
2.4. Derecho de Repetición	<b>13</b>
2.5. Límite de Cobertura	<b>13</b>
<b>Artículo 3º. Seguro Voluntario</b>	<b>13</b>
3.1. Garantías que se pueden contratar del Seguro Voluntario	<b>13</b>
3.1.1. Responsabilidad Civil Voluntaria Limitada	<b>13</b>
3.1.2. Ampliación de Responsabilidad Civil	<b>14</b>
3.1.3. Ampliación de Responsabilidad Civil Plus	<b>15</b>
3.1.4. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños	<b>17</b>
3.1.5. Ampliación de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños	<b>19</b>
3.1.6. Accidentes Corporales	<b>22</b>
3.1.7. Ampliación de Accidentes Corporales.	<b>27</b>
3.1.8. Segunda Opinión Médica	<b>29</b>
3.1.9. Indemnización por Hospitalización	<b>30</b>
3.1.10. Asistencia en Viaje	<b>30</b>
3.1.11. Rotura de Lunas	<b>31</b>
3.1.12. Incendio	<b>31</b>

3.1.13. Robo (Apropiación Ilegal)	32
3.1.14. Pérdida Total por Robo, Daños o Incendio	33
3.1.15. Daños del Vehículo	33
3.1.16. Ampliación de Daños del Vehículo	35
3.1.17. Daños al Vehículo por Colisión con Animales	36
3.1.18. Vehículo de Sustitución	36
3.1.19. Retirada del Permiso de Conducción	37
3.1.20. Indemnización por Paralización del Vehículo	38
3.1.21. Responsabilidad Civil de la Carga	39
3.1.22. Responsabilidad Civil del Transportista	41
3.1.23. Responsabilidad Civil de Trabajos	45
3.1.24. Seguro de la Mercancía Transportada	46
3.2. Ámbito Territorial del Seguro Voluntario	50
3.3. Exclusiones generales del Seguro Voluntario	50
<b>Artículo 4º. Criterios para la Valoración del Riesgo</b>	<b>53</b>
4.1. Valoración de los bienes asegurados	53
4.2. Conductor declarado en la Póliza	53
4.3. Agravación del riesgo	54
4.4. Transmisión del vehículo asegurado	54
<b>Artículo 5º. Determinación de la Indemnización</b>	<b>56</b>
5.1. Indemnización con cargo a las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria Limitada	56
5.2. Gastos	58
5.3. Indemnización con cargo a las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de Accidentes Corporales	58
5.4. Daños Materiales del vehículo asegurado	59
5.5. Indemnización con cargo a la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción	60

5.6. Indemnización con cargo a la Garantía de Paralización	60
5.7. Indemnización con cargo a la Garantía de Responsabilidad Civil del Transportista	60
5.8. Situación del Contrato de Seguro después de producirse un Siniestro Total	61
5.9. Concurrencia de daños, causantes y seguros	61
<b>Artículo 6°. Condiciones de Renovación del Contrato</b>	<b>62</b>
<b>Artículo 7°. Siniestros y prestación de servicios</b>	<b>63</b>
<b>Artículo 8°. Comunicaciones y notificaciones entre las partes</b>	<b>65</b>
<b>Artículo 9°. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros</b>	<b>66</b>
<b>Anexo I. Asistencia en viaje para turismo, motocicletas, ciclomotores y furgonetas</b>	<b>70</b>
<b>Anexo II. Asistencia en viaje para camiones, tractocamiones y remolques</b>	<b>77</b>

# Preliminar

---

La presente Cláusula Informativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

## Denominación, forma jurídica y Domicilio Social del Asegurador

- Denominación: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- Domicilio Social: Calle Orense nº 2, (28020) MADRID-ESPAÑA, NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202.

## Órgano Administrativo de Control del Asegurador

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

## Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Asegurador pone a disposición del Tomador del seguro, de los Asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web [www.generali.es](http://www.generali.es).

El Tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignar sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, dirigiendo el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones  
Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros  
Calle Orense, nº 2 – (28020) MADRID

O bien a la dirección de correo electrónico: [reclamaciones.es@generali.com](mailto:reclamaciones.es@generali.com)

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44  
28046- MADRID  
[www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp](http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp)

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

## **Legislación aplicable al Contrato de Seguro**

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y el Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, y por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

## **Condiciones relativas al Contrato de Seguro**

---

### **Documentación del Contrato**

**Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato. Se compone de:**

- a) Las presentes Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas del Contrato de Seguro. Regulan los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.
- b) Las Condiciones Particulares. Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas en los términos permitidos por la Ley.

Posteriormente a su formalización, la Póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, suplementos o anexos, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

### **Regulación Fundamental del Contrato**

El Asegurador ha elaborado el contrato y emitido la Póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por el Asegurador y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

## **Formalización del Contrato**

El Tomador del Seguro, una vez que reciba la Póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

La Póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá al Asegurador.

El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la Póliza.

El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la Póliza no estará en vigor y por esta razón el Asegurador no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

## **Pago de Primas Sucesivas**

Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo no pagado.

## **Duración del Contrato. Oposición a la prórroga y modificaciones de la Póliza**

### **Duración del Contrato**

Está fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Queda convenido que la duración del presente Contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro) el mismo se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año.

### **Oposición a la prórroga**

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

### **Modificaciones del Contrato**

El Asegurador deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del Contrato de seguro.

### **Rescisión del Contrato**

El Asegurador puede rescindir el Contrato:

- Cuando el Tomador del Seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que el Asegurador tenga conocimiento de ello.
- Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.
- En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que en las Condiciones Generales de la Póliza, si es nominativa para riesgos no obligatorios, no se haya reconocido el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que el Asegurador tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante el Asegurador obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del Contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el Contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del Contrato de seguro.

Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

También puede el Asegurador rescindir el Contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquéllos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

El Tomador del Seguro puede resolver el Contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por el Asegurador la prima del período en curso al finalizar éste, con derecho a la devolución de la diferencia entre la prima pagada y la que hubiera correspondido pagar desde el momento en que comunicó al Asegurador la disminución del riesgo.

## **Comunicaciones entre las partes que intervienen en el Contrato**

### **1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este Contrato.**

Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

### **2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones**

El Asegurador podrá realizar y enviar al Tomador, a los Asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del Contrato, éstos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

### **3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes. Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde**

que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

#### 4. Comunicaciones a través de Mediadores de seguros

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al Agente de seguros que medie o que haya mediado en el Contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador efectúe al Tomador o a los Asegurados a través del Agente o Corredor de seguros que medie o haya mediado la operación surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente el Asegurador.

### Prescripción de las acciones derivadas del Contrato

Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

### Jurisdicción competente

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## Definiciones

---

### En esta Póliza se entiende por:

**Accesorios:** Elementos fijos y no extraíbles del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión, con excepción de los Equipos de Sonido que se definen más adelante. Se consideran Accesorios fijos y no extraíbles tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

El Asegurador cubrirá, en caso de siniestro, para las Garantías contratadas en la Póliza, los daños ocasionados a los accesorios integrados en el vehículo sin necesidad de declaración expresa en la Póliza, siempre que el importe total del conjunto de estos accesorios, no supere la cantidad de 1.500 Euros. Cuando el importe total del conjunto de accesorios instalados y/o integrados en el vehículo supere el valor de 1.500 Euros anteriormente indicado, será necesaria para su inclusión en el Contrato, su declaración expresa e individualizada accesorio a accesorio, indicando su denominación específica y valor de cada uno de ellos.

Los equipos de imagen, telefonía y localizadores (GPS) que no están integrados de forma fija al vehículo no se consideran accesorios y por lo tanto no tienen cabida en este Contrato.

**Accidente:** La lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia de la Póliza, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado. Con respecto

a los vehículos, se considerará accidente de circulación, un hecho violento, súbito, externo e involuntario ocurrido con ocasión de la utilización del vehículo asegurado que le cause daños que sean objeto de cobertura.

**Anualidad de seguro:** Espacio temporal que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración de la Póliza de seguro, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación de la Póliza de seguro.

**Asegurado:** Persona titular y propietaria del vehículo asegurado y que figura como tal, nominativamente designada, en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurado puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, correspondan al Tomador del Seguro.

**Asegurador:** Generali, sociedad anónima de seguros y reaseguros, que, en su condición y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados en la Póliza.

**Avería:** Daño que se produce o afecta al vehículo asegurado por causa de un evento fortuito, imprevisible e inevitable que imposibilita la circulación del mismo.

**Conductor autorizado:** Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos y autorizada por el propietario, conduce el vehículo asegurado en el momento del siniestro.

**Conductor declarado en la Póliza:** Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las Condiciones Particulares de la Póliza en tal condición, constituyendo las características de dicho conductor, la base para el cálculo de la prima convenida y la aceptación del riesgo por parte del Asegurador.

**Daño Material:** Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, así como el daño ocasionado sobre animales y vegetales.

**Daño Personal:** Lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

**Equipos de Sonido:** Elementos fijos y no extraíbles del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión y que sirven para la audición musical o de sonido en su interior, tales como radio, lector, amplificador, ecualizador, teléfono y altavoz. Se consideran Equipos de Sonido tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

El Asegurador cubrirá, en caso de siniestro, para las Garantías contratadas en la Póliza, los daños ocasionados a los equipos de sonido integrados en el vehículo sin necesidad de declaración expresa en la Póliza siempre que el importe total del conjunto de equipos de sonido, no supere la cantidad de 400 Euros. Cuando el importe total del conjunto de equipos de sonido instalados y/o integrados en el vehículo supere el valor de 400 Euros anteriormente indicado, será necesaria para su inclusión en la Póliza, su declaración expresa e individualizada, indicando su denominación específica y valor de cada uno de ellos.

**Extranjero:** País distinto de España.

**Franquicia:** Importe expresamente pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que será a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que le corresponda percibir en cada siniestro.

**Garantía:** Agrupación de un conjunto de coberturas que, específicamente contratada por el Tomador del Seguro con indicación en las Condiciones Particulares de la Póliza, da derecho al Asegurado a recibir del Asegurador las prestaciones estipuladas en la Póliza en los términos, límites y condiciones definidos en las referidas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de la misma.

**Gran Invalidez:** Daño Personal en virtud del cual el lesionado precisa la asistencia permanente de otra persona para realizar las funciones vitales más elementales.

**Hechos de la circulación:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas. Tampoco se considerarán hechos de la circulación los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, excepto en caso de circulación por las vías o terrenos mencionados anteriormente. Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación, los desplazamientos de vehículos a motor por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, ni la utilización de un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

**Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo:** Daño Personal ocasionado por la pérdida simultánea de las extremidades superiores o inferiores, la pérdida total de visión o enajenación mental, así como cualquier secuela física irreversible que impida al lesionado trabajar en todo tipo de actividad laboral.

**Límite de Cobertura:** Prestación máxima por siniestro establecida en la Póliza que está obligado a satisfacer el Asegurador para una determinada Garantía o cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda al Asegurador en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el Artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.

**Ocupante:** Persona física distinta del Conductor que ocupa plaza en el interior del vehículo asegurado con la debida autorización del Conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehículo o realice la acción de entrar o salir del mismo.

**Primer Riesgo:** Modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor.

**Recinto portuario o aeroportuario:** Espacio perteneciente respectivamente a un puerto de mar o a un aeropuerto, que se encuentra vallado y vigilado por la Autoridad competente, y que no es accesible para personas y/o vehículos sin acreditación o permiso específico para ello.

**Regla de Equidad:** Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por el Asegurador por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**Riesgo:** Posibilidad de ocurrencia de un evento o acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

**Servicio Fúnebre:** Es el conjunto de elementos y prestaciones necesarios para efectuar el Sepelio del Asegurado fallecido, de acuerdo con las especificaciones y límites que figuran en la Póliza.

**Siniestro:** Evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

**Siniestro sobre Garantía con franquicia:** A efectos de la imputación del número de siniestros de una Garantía que tenga la posibilidad de contratarse con franquicia, se aplicarán las siguientes reglas siempre que no haya contrario responsable del siniestro:

- Si la Garantía se ha contratado sin franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos se hubieran producido, con un máximo de dos siniestros por declaración.
- Si la Garantía se ha contratado con franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos se hubieran producido, con un máximo de cuatro siniestros por declaración.

**Siniestro Total:** Siniestro en el que los daños materiales suponen la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, o bien cuando el coste de reparación de los daños materiales sea mayor que el Valor Depreciado del vehículo.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el Conductor, su cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Tomador, el Asegurado y/o el Conductor.

**Tomador del Seguro:** Persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe el Contrato y al que corresponden los deberes y obligaciones derivados del mismo, salvo los que por su naturaleza correspondan al Asegurado.

**Unidad Familiar:** Conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado, o inscritas como pareja de hecho de éste en un registro público, que conviven en el mismo domicilio un mínimo de tres meses al año.

**Valor de Reposición:** Precio de venta al público del bien a reponer en el momento del siniestro, incluyendo las tasas e impuestos necesarios para su adquisición. Cuando el modelo o la versión del bien asegurado no se encuentre a la venta de primera mano en el día del siniestro, se tendrá en cuenta, como base para el cálculo, el valor del modelo o la versión vigente más similar en cuanto a características técnicas y accesorios de serie, aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

**Valor Depreciado:** Cantidad resultante de deducir, al Valor de Reposición del vehículo, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de primera matriculación del mismo, con un mínimo del 10% del Valor de Reposición.

**Valor Total:** Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para un bien corresponda a la totalidad del valor del mismo. En el caso de que la suma asegurada fuera menor, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

**Vehículo asegurado:** Vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado Individual de seguro, que incluye tanto las partes que lo integran de serie como los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al mismo, siempre y cuando los elementos correspondientes a Accesorios y Equipos de Sonido se hayan declarado por el Tomador y hechos constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, en caso de siniestro, el Asegurador cubrirá los daños ocasionados en Accesorios y Equipos de Sonido no declarados ni hechos constar en las Condiciones Particulares de la Póliza siempre que, el importe total para el conjunto de Equipos de sonido y Accesorios instalados y/o integrados en el vehículo, no supere el límite máximo de 400 Euros en el caso de Equipos de sonido y 1.500 Euros en el caso de Accesorios, según se indica en el apartado Definiciones para Equipos de sonido y Accesorios de estas Condiciones Generales, y siempre y cuando estén amparados por las Garantías contratadas en la Póliza..

## Artículo 1º. Objeto del Seguro

---

- 1.1. El Asegurador garantiza la reparación del daño, la reposición del bien o el pago de las indemnizaciones que correspondan a tenor de las condiciones establecidas en la presente Póliza, en orden a resarcir los perjuicios económicos que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por la Póliza.
- 1.2. Los riesgos cubiertos serán los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mediante la contratación específica de las Garantías que se detallan en dichas Condiciones.
- 1.3. Las obligaciones del Asegurador quedarán sujetas a los límites de cobertura que se especifican para cada Garantía y/o cobertura en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## Artículo 2º. Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

---

### 2.1. Garantía cubierta

El Asegurador cubre, en los ámbitos y con los límites fijados en la legislación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro para el aseguramiento de suscripción obligatoria, la obligación de indemnizar a terceras personas por la responsabilidad civil exigible al conductor del vehículo asegurado, o a su propietario no conductor, por daños materiales o personales causados por hechos de la circulación del vehículo asegurado.

El contenido y límites de esta Garantía se hallan determinados por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre por el que se aprueba su Reglamento.

### 2.2. Ámbito Territorial

El Asegurador garantiza la responsabilidad civil derivada de la circulación del vehículo asegurado, con estacionamiento habitual en España, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo, de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y de los Estados adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde), incluidos en el Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales. Para camiones, remolques, autobuses y furgones, el ámbito de circulación declarado en la Póliza es una variable básica en la valoración del riesgo por lo que la cobertura quedará delimitada a dicho ámbito.

### 2.3. Exclusiones De Esta Garantía

***Son exclusiones de esta Garantía las siguientes:***

- a) ***Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.***
- b) ***Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.***
- c) ***Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la indemnización que corra a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.***

**d) Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros**

**2.4. Derecho de Repetición**

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del Seguro o Asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducción.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

**2.5. Límite de Cobertura**

El importe máximo de esta cobertura alcanzará, en los daños a las personas y en los bienes, los límites que se determinen para el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria en la circulación de vehículos a motor por la normativa vigente en el momento del siniestro.

## **Artículo 3º. Seguro Voluntario**

---

**3.1. Garantías que se pueden contratar del Seguro Voluntario**

**3.1.1. Responsabilidad Civil Voluntaria Limitada**

**3.1.1.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre, en los ámbitos y con los límites fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado por daños materiales o personales causados por hechos de la circulación del vehículo asegurado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1902 y siguientes del Código Civil y en el Artículo 109 y concordantes del Código Penal, en exceso de los límites de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

**3.1.1.2. Depósito de Fianzas.** El Asegurador garantiza el depósito de las fianzas que sean exigidas al Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil cubierta por el apartado anterior de esta Garantía.

**3.1.1.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.**

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Asegurado o Conductor autorizado del Vehículo Asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza, confiando dicha defensa jurídica a la sociedad especializada Europ Assistance S.A de Seguros y Reaseguros. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

#### **3.1.1.4. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.**
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c) Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.**
- d) La responsabilidad civil contractual.**
- e) El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.**

**3.1.1.5. Límite de Cobertura:** 100% de las indemnizaciones y fianzas en exceso del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y 100% de los gastos de defensa y representación, con los límites máximos por siniestro establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **3.1.2. Ampliación de Responsabilidad Civil**

**3.1.2.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre también la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado por daños materiales o personales causados por:

- a) El vehículo asegurado estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando sea por causa imputable a dicho vehículo.
- b) El arrastre de remolques o caravanas para los que se encuentre legalmente autorizado, siempre y cuando su matrícula coincida con la del vehículo asegurado, cumpla las obligaciones legales de orden técnico para el arrastre de dichos objetos y su masa máxima autorizada no exceda de 750 kilogramos

**3.1.2.2. Depósito de Fianzas.** El Asegurador garantiza el depósito de las fianzas que sean exigidas al Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil cubierta por el apartado anterior de esta Garantía.

#### **3.1.2.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.**

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Asegurado o Conductor autorizado del Vehículo Asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza, confiando dicha defensa jurídica a la sociedad especializada Europ Assistance S.A de Seguros y Reaseguros. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

**3.1.2.4. Insolvencia de terceros.** Mediante esta cobertura el Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la cantidad indicada en la sentencia, por los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado en accidente de circulación durante la vigencia del Seguro, cuando declarado judicialmente responsable un tercero, la sentencia no pueda ejecutarse por ser declarados insolventes tanto el responsable civil directo como el subsidiario.

**3.1.2.5. Adelanto de indemnizaciones.** Mediante esta cobertura el Asegurador garantiza el anticipo del importe reclamado por daños materiales sufridos por el vehículo, cuando haya obtenido la conformidad a su pago por la Entidad Aseguradora del responsable, excepto si la Entidad Aseguradora del tercero está intervenida o en proceso de liquidación.

**3.1.2.6. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

***a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.***

***b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.***

***c) Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.***

***d) La responsabilidad civil contractual.***

***e) El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.***

**3.1.2.7. Límite de Cobertura:** 100% de las indemnizaciones, fianzas y gastos, con un límite máximo de 50.000.000 Euros por siniestro para las coberturas establecidas en el apartado 3.1.2.1, de 6.000 Euros por siniestro para la cobertura establecida en el apartado 3.1.2.4 y 12.000 Euros por siniestro para la cobertura establecida en el apartado 3.1.2.5.

Por otra parte, se establece un límite máximo por siniestro en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena al Asegurador.

**3.1.3. Ampliación de Responsabilidad Civil Plus**

**3.1.3.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre también la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor declarado en la Póliza o al Asegurado por daños materiales o personales causados por:

a) La actuación del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado como conductor de una bicicleta, siempre y cuando no sea ciclista profesional.

b) La actuación del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado como peatón.

- c) La conducción ocasional por el Conductor declarado en la Póliza o por el Asegurado de otro vehículo de tipo turismo (incluidos todoterreno y monovolumen) que sea propiedad de un Tercero ajeno a la Unidad Familiar y que no tuviera contratado un seguro voluntario de responsabilidad civil de circulación, y sí el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, en exceso de los límites de indemnización de este último Seguro.
- d) La conducción del vehículo asegurado por un hijo del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado que sea menor de edad y que carezca del correspondiente permiso de conducción.
- e) La caída de objetos de uso personal transportados en el interior del vehículo, así como en portaequipajes, bacas, porta-esquíes o cofres maletero, con ocasión de la circulación del vehículo asegurado. Esta cobertura será de aplicación siempre que el uso del vehículo sea exclusivamente particular y cumpla las obligaciones legales de orden técnico respecto al transporte de dichos objetos.
- f) La actuación de los Ocupantes del vehículo asegurado causantes de un accidente de circulación, siempre y cuando viajen a título gratuito y con el consentimiento del Conductor autorizado del vehículo asegurado.

**3.1.3.2. Depósito de Fianzas.** El Asegurador garantiza el depósito de las fianzas que sean exigidas al Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil cubierta por el apartado anterior de esta Garantía.

**3.1.3.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.** El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Asegurado o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**3.1.3.4. Gastos de Limpieza.** El Asegurador cubre los gastos de limpieza que deba realizar el Asegurado del interior del vehículo asegurado, deteriorado por el transporte no habitual de víctimas de un accidente de tráfico previa la justificación oportuna y presentación de las facturas.

### **3.1.3.5. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.**
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c) Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.**
- d) La responsabilidad civil contractual.**
- e) El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.**

**3.1.3.6. Límite de Cobertura:** 100% de las indemnizaciones, fianzas y gastos de defensa y representación, con un límite máximo por siniestro de 50.000.000 Euros para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por los apartados 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.1.3.3 de esta Garantía. Además, se establece un límite máximo por siniestro de 600 Euros para la cobertura del apartado 3.1.3.4 anterior. Por otra parte, se establece un límite máximo por siniestro en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena al Asegurador.

### **3.1.4. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños**

**3.1.4.1. Defensa Jurídica.** El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en la presente Póliza, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado o el Conductor autorizado del vehículo asegurado para su defensa y representación en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral como consecuencia de un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia de la cobertura prevista en el apartado 3.1.3.1. de las presentes Condiciones Generales, así como a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial necesarios a tal fin.

**3.1.4.2. Depósito de Fianzas penales.** El Asegurador cubre el depósito de las fianzas que sean exigidas al Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para obtener su libertad provisional, con exclusión de multas y sanciones, en los procedimientos que se le sigan por responsabilidad penal cubiertos en la garantía de Defensa Jurídica.

**3.1.4.3. Reclamación de Daños.** El Asegurador cubre los gastos que deban realizar el Asegurado, el Conductor autorizado y los Ocupantes, para el ejercicio de las acciones correspondientes a fin de obtener del Responsable Civil y de su Asegurador, el resarcimiento de los gastos, daños y perjuicios que hayan sufrido como consecuencia de un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

Esta cobertura se hace extensiva al resarcimiento de gastos, daños y perjuicios del Conductor declarado en la Póliza o del Asegurado, como peatón o conductor de una bicicleta, siempre y cuando no sea ciclista profesional.

#### **3.1.4.4. Derecho a la libre elección de profesionales para las garantías de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños.**

- a) El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al Abogado y al Procurador que hayan de defenderle y representarle, respectivamente, en cualquier clase de procedimiento relacionado con las citadas garantías.

En ningún caso los citados profesionales estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Asegurado, cuando haga uso del derecho reconocido en el mismo, deberá notificar al Asegurador la designación de los profesionales elegidos, facultando expresamente a la misma y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 50/1980 para que el Asegurador pueda recabar de dichos profesionales la necesaria información sobre la tramitación y estado del procedimiento de que se trate, sin que ello suponga injerencia o intervención de la misma en las actuaciones que lleven a cabo aquéllos.

- b) *En caso de existir conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, aquél será informado inmediatamente de tal circunstancia, y podrá optar por el derecho reconocido en el párrafo anterior.*
- c) Los honorarios de los Abogados y Procuradores, designados libremente por el Asegurado, quedan limitados en su conjunto al importe especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d) Asimismo, el Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre la garantía de Defensa Jurídica, sin que la designación de árbitros pueda hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- e) El Asegurador no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.
- f) Corresponde al Asegurador facilitar al Asegurado los justificantes detallados de las actuaciones, honorarios de profesionales y gastos. Los honorarios de Abogados y Procuradores que hayan sido designados por el Asegurado al amparo de lo establecido en esta cláusula, deberán confeccionarse atendiendo a lo dispuesto en las normas orientativas de honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.
- g) ***En caso de que el Asegurador estime la improcedencia de un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con éste, y a ser reembolsado por el Asegurador en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en los apartados anteriores, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.***

#### **3.1.4.5. Exclusiones de esta Garantía.**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) ***Las reclamaciones de los Ocupantes, cuando dicha reclamación se dirija contra el Asegurador, por responsabilidad civil del Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un accidente de circulación.***
- b) ***Los gastos derivados de reclamaciones infundadas, así como las que se planteen con manifiesta desproporción en relación con los daños y perjui-***

**cios sufridos. Esta exclusión no se aplicará cuando, tras el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, el Asegurado obtuviese una resolución favorable estimando la totalidad de la indemnización pretendida.**

**c) Hechos derivados de la mala fe o dolo del Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado.**

**3.1.4.6. Límite de Cobertura:** 100% de las fianzas exigidas y 100% de los gastos derivados de la defensa y representación, o de la reclamación de daños a un tercero, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales.

**3.1.5. Ampliación de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños**

**3.1.5.1. Garantía cubierta.** La presente Garantía cubre:

**3.1.5.1.1. Extensión de la Reclamación de Daños.** El Asegurador cubre los gastos indicados en la garantía de Reclamación de Daños que deba realizar el Asegurado cuando dicho vehículo haya sufrido daños materiales causados por terceros hallándose en reposo, fuera de la circulación.

**3.1.5.1.2.** El Asegurador cubre los gastos en los que pueda incurrir el Tomador o el Asegurado para su defensa y representación en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral como consecuencia de un accidente de circulación en el que hayan estado involucrados como peatones.

**3.1.5.1.3. Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico.** El Asegurador cubre, la defensa frente a las sanciones que hayan sido impuestas al Asegurado y/o al Conductor autorizado del vehículo asegurado, por causa de Infracciones Administrativas de Tráfico sean éstas de carácter económico y/o que supongan la pérdida parcial de puntos y/o que, tras la pérdida total de puntos disponibles, se proceda a la retirada temporal del permiso y licencia de conducción. La cobertura comprende:

- a) La gestión y tramitación de los pliegos de descargos de los recursos de orden exclusivamente administrativo, contra sanciones debidas a infracciones del Código de Circulación y demás disposiciones reguladoras de Tráfico.
- b) Tramitación de la identificación del conductor en los vehículos asegurados propiedad del Asegurado a fin de que el procedimiento siga contra el conductor autorizado del vehículo asegurado en el momento de la sanción.
- c) Posibilidad de utilizar, en condiciones especiales, los servicios de la red nacional de despachos de abogados concertados del Asegurador.
- d) Gestión de búsqueda en Boletines Oficiales de expedientes sancionadores que supongan retirada de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Asegurado a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.
- e) Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurador garantiza el pago de los gastos derivados de la presentación de cuantos procedimientos contencioso administrativos sean necesarios para la defensa del permiso y licencia de conducción por puntos del Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado.

*El acceso a la jurisdicción contencioso administrativa deberá estar previa y expresamente autorizada por el Asegurador atendiendo a consideraciones técnicas, objetivas, profesionales y al interés del Asegurado.*

*El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos generados por la interposición de un procedimiento judicial contencioso administrativo en contra de los criterios del Asegurador siempre que haya obtenido un resultado más beneficioso.*

- f) Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurador garantiza los gastos producidos por honorarios profesionales de abogado, procurador y notariales en procedimientos judiciales para la defensa en la jurisdicción penal y/o delitos o faltas sancionados o penados con retirada de permiso de conducción o pérdida de puntos.
- g) El pago de los costes y tasas de examen para la asistencia a los cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación del permiso de conducción si éste ha sido retirado por la pérdida de todos los puntos.

*La asistencia a estos cursos deberá estar previa y expresamente autorizada, así como, deben ser impartidos por centros homologados.*

Dicha autorización estará condicionada a que el Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado aporten una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso de conducción por puntos en el momento de la solicitud de asistencia al curso.

*Será a cargo del Conductor autorizado del vehículo asegurado la parte proporcional del coste del curso cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones de esta Garantía establecidas en el punto 3.1.5.2. En estos casos, el Conductor autorizado del vehículo asegurado asumirá una parte del coste del curso en la misma proporción que exista entre los puntos retirados o reducidos por alguno de los motivos anteriores y el total de puntos disponibles por el Conductor autorizado del vehículo asegurado en el momento de la contratación inicial de la presente Póliza.*

Durante el ciclo establecido legalmente sólo se abonará un curso por Conductor autorizado del vehículo asegurado por lo que, serán a cargo del mismo los costes de posteriores cursos en caso de no superarse el curso y/o las pruebas que se determinen con el aprovechamiento exigido por la reglamentación vigente.

- h) El Asegurador gestionará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento del periodo de suspensión ante la Administración Pública en caso de suspensión temporal del permiso o licencia de conducción del Conductor autorizado del vehículo asegurado.

Dentro de las gestiones se incluye la elaboración y presentación de escritos, así como las gestiones telefónicas que resulten necesarias ante el organismo correspondiente de la Administración Pública.

*El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.*

- i) El Asegurador elaborará, designará el firmante y presentará en nombre del Conductor autorizado, del vehículo asegurado el escrito dirigido a la Dirección General de Tráfico solicitando la convocatoria de examen tras la asistencia del Conductor autorizado del vehículo asegurado al curso de recuperación del permiso o licencia de conducción por puntos.
- j) El Asegurador gestionará la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores, incluyendo las acciones ejecutivas que supongan pérdida de puntos incoados contra el Asegurado y/o Conductor autorizado, del vehículo asegurado en vía administrativa.

- k) El Asegurador gestionará la búsqueda en los Boletines Oficiales que dispongan de la posibilidad de realizar consultas por medios informáticos, los expedientes sancionadores que supongan pérdida de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Conductor autorizado del vehículo asegurado a fin de que puedan ser atendidos en tiempo y forma.

*El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.*

- l) *Esta cobertura no surtirá efecto en aquellas pólizas que aseguren vehículos no autopropulsados tipo Remolque, Semirremolque, Caravana, etc. y que, por tanto, carecen de conductor propio. Así como, en aquellas pólizas que aseguran vehículos que carecen de matrícula propia.*

**3.1.5.1.4. Reclamación por Reparaciones Defectuosas.** El Asegurador cubre los gastos derivados de la reclamación extrajudicial y/o judicial de los daños producidos al vehículo asegurado, siempre y cuando la tasación de los referidos daños más el importe de la factura de la reparación o prestación de servicio defectuoso supere la cantidad de 300 Euros, como consecuencia de:

- a) Reparación mecánica, eléctrica, de lunas y cristales y/o de chapa y pintura que haya sido realizada de manera defectuosa por un taller legalmente autorizado.
- b) Revisión de niveles y filtros del vehículo, incluyendo el abastecimiento de carburante.
- c) Sustitución de neumáticos, llantas y tubos de escape.
- d) Instalación de Equipos de Sonido y Accesorios.
- e) Lavado automático.

**3.1.5.1.5. Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica.** El Asegurador cubre los servicios de consulta telefónica sobre las gestiones administrativas relacionadas con la titularidad del vehículo asegurado, así como en lo referente a la legislación española sobre el permiso y licencia de conducción por puntos, tráfico y seguridad vial.

Así mismo, se facilitará asesoramiento jurídico sobre la situación particular del Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado en relación con su permiso y licencia de conducción por puntos, en caso de urgencia relacionada con el tráfico y la Seguridad Vial en accidentes, control de alcoholemia, inmovilización del vehículo o privación de libertad.

### **3.1.5.2. Exclusiones de esta Garantía.**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) Las reclamaciones de los Ocupantes, cuando dicha reclamación se dirija contra el Asegurador, por responsabilidad civil del Asegurado y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un accidente de circulación.***
- b) Los gastos derivados de reclamaciones infundadas, así como las que se planteen con manifiesta desproporción en relación con los daños y perjuicios sufridos. Esta exclusión no se aplicará cuando, tras el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, el Asegurado obtuviese una resolución favorable estimando la totalidad de la indemnización pretendida.***
- c) Hechos derivados de la mala fe o dolo del Tomador, Asegurado y/o Conductor autorizado y/o declarado del vehículo asegurado.***

- d) *Las prestaciones de la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico cuando la sanción haya sido impuesta por causa de infracciones de la regulación de aparcamiento, no utilización de los cinturones de seguridad y/o no utilización del casco en aquellos vehículos en que sea obligatorio según la legislación vigente, excepto lo establecido en la cobertura g) en materia de pago de costes y tasas de examen para la asistencia a los cursos para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación del permiso de conducción.*
- e) *En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, los Recursos Contenciosos Administrativos, así como cualesquiera otros de orden jurisdiccional, excepto lo establecido en la cobertura e) en materia de permiso y licencia de conducción por puntos.*
- f) *En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, el pago de multas y sanciones, así como sus intereses y recargos.*
- g) *En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, los delitos contra la seguridad del tráfico ni sus consecuencias judiciales o administrativas, como la pérdida de puntos o la retirada del permiso de conducción excepto lo establecido para la cobertura del apartado f) Procedimientos Judiciales Penales.*
- h) *En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica, los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la Póliza.*
- i) *Las prestaciones de la garantía de Reclamación por Reparaciones Defectuosas cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado tengan la condición de empresas de compraventa, Renting o alquiler de vehículos.*
- j) *Las prestaciones de la garantía de Reclamación por Reparaciones Defectuosas por daños debidos al desgaste por el normal uso y/o por la deficiente conservación del vehículo asegurado, así como por daños debidos a manipulaciones que haya realizado el propio Tomador del Seguro o el Asegurado sobre el vehículo asegurado.*

**3.1.5.3. Límite de Cobertura:** 100% de las fianzas exigidas y 100% de los gastos derivados de la defensa y representación, o de la reclamación de daños a un tercero, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales y, asimismo, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado utilice la garantía de Reclamación por Reparaciones Defectuosas.

### **3.1.6. Accidentes Corporales**

**3.1.6.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre las lesiones o contingencias que se especifican más adelante sufridas por el Conductor autorizado y/o Ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de circulación en que intervenga el citado vehículo.

El Asegurador cubre exclusivamente las contingencias siguientes:

- a) Muerte.
- b) Gran Invalidez.
- c) Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo.
- d) Gastos sanitarios que deban realizar el Conductor autorizado y/o Ocupantes del vehículo asegurado con motivo de:

- Hospitalización y asistencia clínica.
- Traslado urgente hasta el centro clínico asistencial en que se realice la primera atención médica.
- Desplazamientos a centros clínicos o médicos durante el proceso de curación.
- Asistencia domiciliaria por persona especializada, cuando los lesionados no puedan valerse por sí mismos durante el proceso de curación y, como máximo, durante seis meses.
- Adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, dental, óptica o acústica.
- Alquiler de elementos auxiliares tales como muletas, sillas de ruedas y análogos.
- Rehabilitación física.
- Prescripción de medicamentos.
- Reconocimientos y pruebas médicas complementarias, tales como análisis, radiografías y similares prescritos médicamente.
- Cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.

El Asegurador asumirá únicamente las prestaciones correspondientes a las contingencias anteriormente referidas mientras dure el tratamiento, siempre y cuando se produzcan dentro de un plazo máximo de doce meses desde la ocurrencia del accidente. En todo caso, corresponderá al Asegurado demostrar la relación de causalidad entre el accidente y sus consecuencias.

Las coberturas descritas en esta Garantía no quedarán vinculadas a las Resoluciones que en materia laboral puedan emitirse por las Autoridades y órganos jurisdiccionales competentes. La cuantificación del grado de invalidez se efectuará en atención a las lesiones derivadas del accidente, de conformidad con el certificado médico correspondiente y de la descripción de contingencias contempladas en la presente Garantía. Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme al Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

El baremo utilizado como base para la valoración de las secuelas en porcentaje es el siguiente:

Secuela Valoración	Porcentaje
Coma vigil	100%
Tetrapleja	100%
Parapleja	100%
Demencia postraumática	100%
Amputación o impotencia funcional absoluta de dos extremidades o de las dos manos	100%
Ceguera total	80%
Tetra paresia y para paresia grave y moderada con balance muscular global (2- 3/ 5)	80%

Secuela Valoración	Porcentaje
Hemiparesia grave con balance muscular global (2/ 5)	80%
Amputación o impotencia funcional de los dos pies	80%
Anquilosis de las dos caderas, los dos hombros, o una cadera y un hombro simultáneamente	80%
Síndrome cerebeloso bilateral	80%
Amputación o impotencia funcional de una extremidad	60%
Amputación de una mano	60%
Amputación de un pie	60%
Anquilosis articulación temporo-mandibular con dificultad para la fonación y paso de líquidos	60%
Sordera total	60%
Tetra paresia leve con balance muscular global (4/ 5)	60%
Hemiparesia moderada con balance muscular global (3/ 5)	60%
Síndrome de Brown-Sequard	60%
Parálisis nervio ciático	60%
Aphasia	60%
Síndrome medular transverso S1- S5 (alteraciones esfinterianas)	40%
Hemiparesia y paraparesia leve con balance muscular global (4/ 5)	40%
Disfasia	40%
Amnesia de fijación	40%
Ataxia	40%
Apraxia	40%
Síndrome orgánico de personalidad	40%
Hemianopsia inferior	40%
Bitemporal o lateral homónima completa	40%
Pérdida de visión de un ojo	40%
Anquilosis de cadera o de hombro	40%
Amputación del dedo pulgar	40%
Amputación de los otros cuatro dedos de una mano	40%

Secuela Valoración	Porcentaje
Pseudoartrosis de fémur o de tibia	40%
Osteomielitis de hueso largo con infección activa	40%
Parálisis del nervio mediano	40%
Parálisis del nervio ciático poplíteo externo	40%
Escoliosis o cifosis muy importante	40%
Vértigo laberíntico persistente	40%
Pérdida completa de la voz	30%
Pérdida de un pulmón	30%
Pérdida de un riñón	24%
Síndrome de Moria	20%
Rigidez grave de articulación temporomandibular	20%
Pseudoartrosis de húmero	20%
Acortamiento de extremidad inferior de más de 5 cm	20%
Lumbociatalgia bilateral con lesión orgánica postraumática objetivable	20%
Limitación de la movilidad global de la columna vertebral mayor del 50%	20%
Estrechez pélvica (parto no vía natural)	20%
Esplenectomía con repercusión hematológica	20%
Necrosis avascular de cadera	20%
Prótesis total o parcial de cadera, hombro o rodilla	20%
Limitación 50% de movilidad de cadera u hombro	20%
Anquilosis de codo con imposibilidad de flexión a partir de 60°	20%
Flexión de rodilla inferior a 90°	20%
Parálisis nervio radial o nervio cubital	20%
Paresia nervio mediano o ciático	20%
Sordera de un oído	20%
Pérdida absoluta del movimiento de una cadera	15%
Pérdida absoluta del movimiento de una rodilla	15%
Pérdida absoluta del movimiento de un tobillo	15%

Secuela Valoración	Porcentaje
Sordera completa de un oído	15%
Pérdida del bazo	14%
Cervicalgia con irradiación braquial	10%
Anquilosis de muñeca	10%
Anquilosis de tobillo	10%
Triple artrodesis de pie	10%
Pseudoartrosis de cúbito o radio	10%
Artrosis postraumática de rodilla o cadera	10%
Acortamiento de extremidad inferior de 3 ó 4 cm.	10%
Rotura de ligamentos cruzados o laterales de rodilla, operados o no, pero con sintomatología	10%
Extirpación de rótula	10%
Pie equino-cavovaro traumático	10%
Paresia nervio radial, cubital o ciático poplíteo externo	10%
Periartritis escapulo-humeral	5%
Condropatía rotuliana	5%
Amputación cabeza de radio	5%
Genu valgo o varo	5%
Dorsalgias o lumbalgias importantes con limitación de movilidad	5%
Esplenectomía sin repercusión hematológica	5%

Como complemento al baremo anterior, se indican a continuación las reglas para su aplicación:

- Los porcentajes correspondientes a tipos de secuelas no especificados de modo expreso en el baremo se determinarán por analogía con otros similares que figuren en el mismo.
- La valoración de varios tipos de secuelas derivadas de un mismo accidente se realizará sumando los porcentajes correspondientes a cada tipo, con el máximo del 100%. No se considerarán, a tal efecto, tipos de secuelas distintos cuando estén incluidos en otro ya descrito.
- La suma de los porcentajes por varios tipos de secuelas en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para la pérdida total del mismo.
- No se considera perjuicio estético alguno.

- e) Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la situación preexistente y el de la que resulte del accidente.

### **3.1.6.2. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) Los Gastos y prestaciones que queden cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria en la circulación de vehículos a motor o por otros seguros de suscripción obligatoria, así como las prestaciones que se realicen al amparo de las coberturas de la Seguridad Social.**
- b) Las indemnizaciones a los Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable. En este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de Ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor. Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.**
- c) Los Gastos por cirugía estética, excepto los Gastos por cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.**

**3.1.6.3. Límite de Cobertura:** 100% de la suma asegurada establecida para cada cobertura y por persona en las Condiciones Particulares de la Póliza, no siendo acumulables entre sí las prestaciones por Invalidez, en sus dos modalidades, y Muerte, pero sí las de Gastos Sanitarios con las anteriores. Para los menores de catorce años, la cobertura en caso de muerte se limita, por mandato legal, a los gastos de sepelio.

En caso de que ambos cónyuges fallecieran como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Garantía y éstos tuvieran a su cargo hijos menores o hijos mayores incapacitados que, en ambos casos, formen parte de la Unidad Familiar, se duplicará la indemnización que corresponda a cada uno de ellos según lo indicado anteriormente.

### **3.1.7. Ampliación de Accidentes Corporales.**

**3.1.7.1. Garantía cubierta.** La presente Garantía cubre:

**3.1.7.1.1.** Los accidentes de circulación sufridos por el Tomador del Seguro en otros vehículos terrestres, o como pasajero de Servicios Públicos de transporte terrestre, o como peatón. Si el Tomador es persona jurídica, los efectos de la presente cobertura recaerán sobre la persona física declarada en la Póliza como conductor.

**3.1.7.1.2.** Las lesiones o contingencias que se especifican más adelante sufridas por el Conductor autorizado en la Póliza o por el Asegurado como conductor de una bicicleta, siempre y cuando no sea ciclista profesional, o como peatón.

Para esta extensión, el Asegurador cubre exclusivamente las contingencias siguientes:

- a) Muerte.
- b) Gran Invalidez.
- c) Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo.

**3.1.7.1.3. La Gestión y Gastos de Sepelio.** El Asegurador cubre, en el ámbito de toda España y con cargo al mismo límite de cobertura fijado por persona para la contingencia de

Muerte, la prestación de un Servicio Fúnebre como consecuencia del fallecimiento del Conductor autorizado, de alguno de los Ocupantes del vehículo asegurado y/o del Asegurado debido a un siniestro amparado por la Garantía de Accidentes Corporales.

Así, cuando el importe del Servicio Fúnebre prestado fuera inferior al límite de cobertura, el Asegurador abonará al Beneficiario del fallecido la diferencia resultante, salvo que la persona fallecida fuera menor de catorce años. Por el contrario, cuando el importe del Servicio Fúnebre prestado fuera superior al límite de cobertura, el Beneficiario abonará directamente a la funeraria la diferencia resultante. Si la prestación de dicho Servicio Fúnebre no fuera posible debido a causas imprevisibles, el Asegurador procederá al pago de la indemnización hasta el límite de cobertura al Beneficiario.

Por su parte, el Beneficiario podrá elegir los distintos componentes del servicio, siempre con cargo al límite de cobertura citado, de acuerdo con los que resulten procedentes en la localidad del domicilio de residencia del fallecido.

#### **3.1.7.1.4. La adaptación del vehículo y/o vivienda y necesidad de ayuda de otra**

**persona.** El Asegurador cubre los gastos que se ocasionen por los conceptos que se especifican más adelante en caso de que el Conductor declarado en la Póliza o el Asegurado resultara con secuelas permanentes a consecuencia de un accidente de circulación en que intervenga el vehículo asegurado, siempre y cuando la valoración de dichas secuelas, realizada conforme al baremo indicado en el apartado 3.1.6.1 y a las reglas para su aplicación que se establecen en este apartado, alcance uno de los porcentajes que se indican para esta Garantía complementaria en el apartado Límite de Cobertura, junto con el límite máximo de cobertura que corresponde a cada caso.

Para esta cobertura el Asegurador cubre exclusivamente los gastos por los conceptos siguientes:

- a) La adaptación del vehículo o la adquisición de otro vehículo para su utilización por la persona discapacitada.
- b) La adecuación de la vivienda para su utilización por la persona discapacitada.
- c) La necesidad de ayuda de otra persona, siempre y cuando tal ayuda resulte precisa para el desarrollo de las actividades elementales de la vida diaria de la persona discapacitada.

#### **3.1.7.2. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) Los Gastos y prestaciones que queden cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria en la circulación de vehículos a motor o por otros seguros de suscripción obligatoria, así como las prestaciones que se realicen al amparo de las coberturas de la Seguridad Social.***
- b) Las indemnizaciones a los Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable. En este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor. Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.***

**c) Los Gastos por cirugía estética, excepto los Gastos por cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.**

**3.1.7.3. Límite de Cobertura:** 100% de la suma asegurada establecida para cada cobertura y por persona en las Condiciones Particulares de la Póliza, no siendo acumulables entre sí las prestaciones por Invalidez, en sus dos modalidades, y Muerte, pero sí las de Gastos Sanitarios con las anteriores. Para los menores de catorce años, la cobertura en caso de muerte se limita, por mandato legal, a los gastos de sepelio.

En caso de que ambos cónyuges fallecieran como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Garantía y éstos tuvieran a su cargo hijos menores o hijos mayores incapacitados que, en ambos casos, formen parte de la Unidad Familiar, se duplicará la indemnización que corresponda a cada uno de ellos según lo indicado anteriormente.

Para siniestros amparados por el apartado 3.1.7.1.2, el límite máximo de cobertura será como máximo la mitad de la suma asegurada de cada cobertura.

Para siniestro amparados por el apartado 3.1.7.1.4, el límite máximo de cobertura dependerá de la valoración en porcentaje de las secuelas de la forma siguiente:

- a) Valoración de secuelas igual o superior al 80%: el límite máximo de cobertura será de 30.000 Euros.
- b) Valoración de secuelas igual o superior al 60% e inferior al 80%: el límite máximo de cobertura será de 15.000 Euros.
- c) Valoración de secuelas inferior al 60%: sin cobertura.

**3.1.8. Segunda Opinión Médica**

**3.1.8.1. Garantía cubierta.** El Asegurador prestará este servicio de Segunda Opinión Médica al Asegurado que podrá obtener, ante cualquier diagnóstico de una enfermedad grave, un informe de evaluación del caso por parte de expertos del máximo prestigio internacional sin necesidad de desplazamiento y en un breve plazo de tiempo. A efectos de esta cobertura el Asegurado, además del declarado en la Póliza, también se considera Asegurado el accidentado que en caso de siniestro estuviera en el vehículo a pesar de que no tuviera relación familiar con el Conductor/es o bien en el supuesto de que el conductor declarado sea innominado.

Para la utilización del servicio de Segunda Opinión Médica el usuario deberá aportar su historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.

Este servicio incluye:

- a) Acceso a la opinión de reconocidos expertos médicos en todo el mundo. La red internacional de expertos médicos y centros hospitalarios establecida por el Asegurador permite identificar a los más reconocidos especialistas médicos internacionales para cualquier caso sometido a nuestra consideración, independientemente del lugar u hospital donde trabaje.
- b) Acceso a un Consultor Médico Interno que aconsejará al paciente y a su familia, en la correcta cumplimentación del formulario de solicitud, las pruebas a adjuntar, la formulación de las preguntas a realizar al experto, e incluso facilitará la recopilación de dicha información.
- c) Envío de toda la documentación diagnóstica al especialista o especialistas seleccionados para emitir el informe de Segunda Opinión.
- d) Edición y revisión del informe de Segunda Opinión que incluye: resumen del caso, motivo de la consulta, informe de los médicos expertos seleccionados y currículum de cada uno de los especialistas que intervienen en el proceso de Segunda Opinión.

- e) Envío del Informe de Segunda Opinión Médica al domicilio del usuario.
- f) Apoyo continuado del Consultor Médico Interno anterior y posterior a la recepción del Informe de Segunda Opinión Médica.
- g) Además, en caso de que un paciente decida desplazarse a otra provincia o al extranjero para algún tratamiento, dispondrá de los siguientes servicios de apoyo:
  - Selección de Expertos y Centros Hospitalarios
  - Asesoramiento en caso de traslado del paciente
  - Ayuda en la gestión de citas con médicos y en los trámites de admisión en hospitales internacionales
  - Obtención de presupuestos, costes estimados de hospitalización y posibles descuentos

El Asegurador atenderá a cualquier consulta de Segunda Opinión en el ámbito de enfermedades graves, no siendo imprescindible que dicha enfermedad pueda derivar en la muerte sino que se atenderán también aquellas enfermedades que puedan suponer pérdidas importantes en las capacidades del paciente, y siempre que el usuario aporte el historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.

### **3.1.8.2. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, está excluido el servicio cuando no se haya solicitado al Asegurador la prestación en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares, no indemnizándose los gastos incurridos por el Asegurado sin autorización previa del Asegurador.***

### **3.1.9. Indemnización por Hospitalización**

- 3.1.9.1.** Garantía cubierta. El Asegurador indemnizará, en caso de accidente de circulación cubierto por la Póliza, al Conductor autorizado la cantidad establecida en las Condiciones Particulares por cada día completo (24 horas) que permanezca hospitalizado, como consecuencia del mismo y durante el periodo máximo de seis meses siguientes al accidente.

### **3.1.9.2. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, están excluidos:***

- a) Los gastos que deban realizar el Conductor autorizado que puedan ser resarcidas con cargo a la cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles, del Seguro Obligatorio de Viajeros, o de otro Seguro Obligatorio o de la Seguridad Social.***
- b) Las consecuencias o tratamiento de cualquier enfermedad o condición médica preexistente al accidente.***
- c) Hospitalización por enfermedades mentales o nerviosas o curas de reposo.***

- 3.1.9.3. Límite de cobertura:** 100% del límite de indemnización diario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y por un periodo máximo de 6 meses.

### **3.1.10. Asistencia en Viaje**

Las prestaciones derivadas de las coberturas de esta Garantía, en función de la modalidad contratada, se establecen en los Anexos I y II de estas Condiciones Generales en función del tipo de vehículo asegurado.

### **3.1.11. Rotura de Lunas**

**3.1.11.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre la reparación del daño o la reposición del bien en caso de inutilización, debida a resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, de los siguientes elementos del vehículo asegurado:

- a) El parabrisas.
- b) La luneta posterior.
- c) Los cristales de las puertas y restantes laterales.
- d) El techo de vidrio, en caso de existir y ser de serie.

### **3.1.11.2. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) La reparación del daño o la reposición de elementos por causa de deterioros superficiales que no impidan la normal visibilidad ni afecten al grado de seguridad del vehículo asegurado.**
- b) Los siniestros que tengan la consideración de Siniestro Total.**
- c) Techo solar, corredizo o practicable, si no es de serie ni ha sido expresamente declarado en la Póliza.**
- d) Las lunas tintadas y con sensores de lluvia que no sean de serie o que no hayan sido declaradas expresamente.**
- e) Las roturas causadas al montar o desmontar las lunas, o con ocasión de trabajos de reparación del vehículo.**

**3.1.11.3. Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de reparación o reposición de los elementos inutilizados, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

### **3.1.12. Incendio**

**3.1.12.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de:

- a) Incendio, tanto de origen interno como externo.
- b) Explosión, tanto de origen interno como externo.
- c) Caída de rayo.
- d) Cortocircuitos que provoquen la combustión sin llama del sistema eléctrico.

**3.1.12.2. Extensión de la Garantía cubierta.** El Asegurador cubre los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado que se deriven de los anteriores eventos y que sean consecuencia de:

- a) Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales las medidas adoptadas por la Autoridad competente o Servicios Públicos para prevenir la expansión de los daños.
- b) Medidas de Salvamento, entendiéndose como tales las medidas encaminadas a poner a salvo el vehículo asegurado hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.
- c) Efectos Secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, carbonilla y de cualquier otro efecto similar.
- d) Gastos que deba realizar el Asegurado o el Conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta Garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del Servicio de Bomberos.

### **3.1.12.3. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, es exclusión específica de esta Garantía los daños producidos en el parabrisas, la luneta posterior, los cristales de las puertas y restantes laterales y/o el techo de vidrio, excepto cuando el siniestro en el que se produzcan dichos daños sea un Siniestro Total, así como los gastos de remolque posterior en caso de salvamento del vehículo asegurado.**

**3.1.12.4. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con un límite máximo por siniestro de 1.000 Euros para los Gastos de Salvamento.

### **3.1.13. Robo (Apropiación Ilegal)**

**3.1.13.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre la pérdida del vehículo asegurado y/o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia directa de:

- a) Robo, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante fuerza en las cosas, incluyendo su tentativa.
- b) Explotación, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante violencia o amenazas sobre las personas.
- c) Hurto, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.
- d) Hurto de uso, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas sin ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.

**3.1.13.2. Plazo para el pago de la indemnización.** Una vez producido y debidamente comunicado el siniestro al Asegurador, éste dispondrá de un plazo de treinta días a contar desde el día de ocurrencia del siniestro para intentar la recuperación del vehículo asegurado; si transcurriera dicho plazo sin haberlo recuperado, el Asegurador pagará la indemnización que corresponda aplicando los criterios establecidos en el Artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.

**3.1.13.3. Recuperación del vehículo robado.** Si el vehículo asegurado es recuperado, se observarán las reglas siguientes:

- a) Si el Asegurador no ha pagado la indemnización, el Asegurado deberá recibir el vehículo asegurado, sin facultad de su abandono al Asegurador.
- b) Si el Asegurador sí ha pagado la indemnización, el Asegurado deberá optar, en el plazo de quince días a contar desde el día de su recuperación, entre retener la indemnización percibida, abandonando al Asegurador la propiedad del vehículo asegurado, o recibirlo, restituyendo la indemnización percibida del Asegurador por el vehículo asegurado.

### **3.1.13.4. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) **Los siniestros que no hayan sido denunciados a la Autoridad competente.**
- b) **Apropiaciones Ilegales en que intervengan, en calidad de autores, cooperadores, cómplices o encubridores, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o declarado o el Tomador del Seguro, así como los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.**

- c) ***Apropiaciones ilegales que se hayan producido por negligencia del Asegurado, el Conductor autorizado y/o declarado o el Tomador del Seguro, así como de los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.***
- d) ***Los daños producidos en el parabrisas, la luneta posterior, los cristales de las puertas y restantes laterales y/o el techo de vidrio, excepto cuando el siniestro en el que se produzcan dichos daños sea un siniestro total.***
- e) ***La reposición de llaves, tarjetas, mandos a distancia y restantes instrumentos para la apertura del vehículo, cuando sean los únicos elementos sustraídos del vehículo.***
- f) ***Los accesorios extras del vehículo que no hayan sido expresamente declarados para su inclusión en el seguro, así como los equipos de imagen, telefonía y localizadores que no están incorporados al vehículo por el fabricante de este último o aun siendo incorporados por el fabricante no han sido expresamente declarados.***

**3.1.13.5. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro. Se establece un límite máximo de 1.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro, en caso de que el siniestro afecte exclusivamente a uno o varios de los elementos externos siguientes: antenas, tapacubos, retrovisores, limpiaparabrisas y distintivos de marca, modelo o versión.

### **3.1.14. Pérdida Total por Robo, Daños o Incendio**

**3.1.14.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre cualquiera de los eventos descritos en las Garantías de Robo (Apropiación Ilegal), Incendio y Daños del Vehículo, siempre y cuando se produzca un Siniestro Total.

#### **3.1.14.2. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, serán exclusiones específicas de esta Garantía las mismas exclusiones definidas en las Garantías de Robo (Apropiación Ilegal), Incendio o Daños del Vehículo.***

**3.1.14.3. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con un límite máximo por siniestro de 1.000 Euros para los Gastos de Salvamento.

### **3.1.15. Daños del Vehículo**

**3.1.15.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado que se produzcan como consecuencia directa de:

- a) Colisión con otros vehículos.
- b) Choque con personas, animales o cosas.
- c) Impacto de piedras, granizo u otros objetos.
- d) Vuelco o caída a zanjas o terraplenes.
- e) Vandalismo de terceros.
- f) Las actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones legalmente autorizadas por la autoridad gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, y disposiciones complementarias, así como durante el transcurso de huelgas legales.

- g) Corrimientos de tierras y hundimientos de terrenos, carreteras, puentes o edificaciones, así como la caída de árboles, postes, líneas eléctricas y de servicios.
- h) Caída a cursos de agua, lagos o mares.
- i) Fenómenos de la naturaleza, excepto cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional»
- j) Transporte del vehículo asegurado sobre otro medio, por vía terrestre, marítima o aérea.
- k) Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales las medidas adoptadas por la Autoridad competente o Servicios Públicos para prevenir la expansión de los daños.
- l) Medidas de Salvamento, entendiéndose como tales las medidas encaminadas a poner a salvo el vehículo asegurado hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.
- m) Efectos Secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, carbonilla y de cualquier otro efecto similar.
- n) Gastos que deba realizar el Asegurado o el Conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta Garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del Servicio de Bomberos.

**3.1.15.2. Franquicia.** En función de la clase del vehículo, el Tomador del Seguro podrá optar al contratar esta Garantía por la modalidad «sin franquicia» o «con franquicia», especificándolo de forma expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza, junto con su importe en el caso de optar por la modalidad «con franquicia».

### **3.1.15.3. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) Los daños causados por los objetos transportados en el vehículo asegurado, o los que se produzcan como consecuencia de la carga o descarga de dichos objetos.***
- b) Los daños causados por los accesorios del vehículo asegurado, o los que se produzcan como consecuencia de una incorrecta utilización de dichos accesorios.***
- c) Las meras averías mecánicas, incluidas las derivadas de la congelación del agua en el circuito de refrigeración, la falta de agua, aceite u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones.***
- d) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras).***
- e) Los daños producidos sobre equipajes y objetos personales que no hayan sido inspeccionados por un Perito designado por el Asegurador.***
- f) Los daños que afecten a dinero, títulos al portador, documentos, joyas, bienes que no tengan la consideración de objetos de uso personal y objetos que estén en el interior de un remolque o caravana.***
- g) Los gastos de remolque en caso de haber realizado el salvamento del vehículo asegurado.***
- h) En vandalismo de terceros, los daños preexistentes al acto vandálico.***

**3.1.15.4. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con deducción del importe de la franquicia correspondiente y con un límite máximo por siniestro de 1.000 Euros para los Gastos de Salvamento.

### **3.1.16. Ampliación de Daños del Vehículo**

**3.1.16.1. Garantía cubierta** El Asegurador cubre:

- a) La inmovilización por Accidente:** El Asegurador abonará una cantidad económica por cada día que el vehículo esté inmovilizado como consecuencia de un accidente amparado por la garantía de Daños del Vehículo, Incendio o Robo (Apropiación Ilegal) y siempre que se requieran más de 20 horas efectivas de mano de obra para su reparación, sustitución de piezas y componentes, descontando de dicho cómputo de horas, aquellas que sean debidas a demoras imputables al taller o a la falta de disponibilidad de los repuestos.
- b) El pago de los intereses y gastos de constitución** que el Asegurado deba satisfacer por la obtención de un préstamo para la reparación de los daños sufridos por el vehículo en un accidente cubierto por las garantías de Daños del Vehículo, Incendio o Robo (Apropiación Ilegal), siempre que el coste total de la reparación, exceda de 750 Euros. El importe del préstamo será igual al coste de reparación, o al valor depreciado del vehículo en caso de pérdida total. Los intereses y gastos serán como máximo los usuales en entidades de crédito para créditos al consumo . El pago se realizará por el Asegurador mediante reembolso al Asegurado de las cantidades satisfechas, previa justificación de las mismas.
- c) Los costes de ITV,** según factura, en que el Asegurado pueda incurrir para la Inspección Técnica de Vehículos cuando esté obligado, por imperativo legal, a pasar dicha inspección tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías de Daños del Vehículo, Incendio o Robo (Apropiación Ilegal).
- d) Gastos de reparación o reposición,** siempre que el vehículo asegurado sea de tipo turismo (incluidos todoterreno y monovolumen) cuyo uso sea Particular, de:
  - los **Dispositivos de Retención infantil** (sillas, cunas y similares) que, encontrándose en el interior del vehículo asegurado, resulten deteriorados o dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Daños del Vehículo e Incendio.
  - los **equipajes y objetos personales** transportados en el vehículo que hayan sido dañados o destruidos como consecuencia directa de un accidente amparado por las garantías de Daños del Vehículo e Incendio siempre y cuando pertenezcan al Conductor declarado en la Póliza, al Asegurado o a los miembros de la Unidad Familiar.

### **3.1.16.2. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3 son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) Los intereses y gastos de demora**
- b) Los siniestros que no hayan sido peritados por el Asegurador**
- c) Los préstamos no destinados a reparación o sustitución del vehículo.**
- d) Los gastos de reparación o reposición de los dispositivos de retención infantil y los equipajes y objetos personales cuando el vehículo asegurado no sea turismo, todoterreno o monovolumen y su uso no sea particular.**

**3.1.16.3. Límite de Cobertura:** se establecen los siguientes límites máximos de cobertura:

- Inmovilización por Accidente: 60 Euros por día de inmovilización del vehículo, con un límite máximo de 3.000 Euros por siniestro.
- Intereses de préstamo: el límite máximo de un importe igual al de la franquicia contratada y no superior a 3.000 Euros, por un plazo hasta 24 meses.
- ITV: 150 Euros por siniestro.
- Dispositivos de Retención infantil: 300 Euros por cada dispositivo, no pudiendo superar en ningún caso el límite máximo de plazas del vehículo.
- Equipajes y objetos personales: 300 Euros por persona y de 1.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

### **3.1.17. Daños al Vehículo por Colisión con Animales**

**3.1.17.1. Garantía cubierta.** El Asegurador abonará la indemnización por los daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos, siempre que en el atestado policial y/o denuncia, se indique que hay restos del animal causante del daño en el vehículo, o en la calzada.

#### **3.1.17.2. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

***a) Cuando no haya atestado y/o denuncia..***

***b) Cuando no haya restos del animal atropellado en el vehículo o en la calzada.***

**3.1.17.3. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con el límite máximo del capital indicado en Condiciones Particulares.

### **3.1.18. Vehículo de Sustitución**

**3.1.18.1. Garantía cubierta.** El Asegurador facilitará un vehículo, elegido por el mismo, y cubrirá el gasto de alquiler de dicho vehículo en sustitución del vehículo asegurado como consecuencia de:

- a) Accidente de circulación del vehículo asegurado que tenga consideración de Siniestro Total, o en el que la reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado requiera un tiempo superior a las 8 horas, según la tarifa de la marca.
- b) Apropiación ilegal del vehículo asegurado, tanto para el caso de su desaparición como en el supuesto de que, a consecuencia de la apropiación ilegal, se deriven daños materiales cuya reparación requiera un tiempo superior a las 8 horas, según la tarifa de la marca.

**3.1.18.2. Inicio de la prestación.** El Asegurador pondrá un vehículo de sustitución a disposición del Asegurado o Conductor autorizado del vehículo asegurado desde el mismo día en que se haya notificado el siniestro al Asegurador y una vez confirmada la cobertura de la prestación. En caso de apropiación ilegal, será condición previa y necesaria, la aportación del original de la denuncia formulada a la Autoridad competente. Para tener derecho a la prestación el beneficiario de la misma tendrá que disponer de tarjeta de crédito, documento que las compañías de alquiler obligan para la entrega del vehículo.

**3.1.18.3. Finalización de la prestación.** La prestación se considerará finalizada:

- a) En los supuestos contemplados de reparación del vehículo asegurado, en la fecha inicialmente prevista, de común acuerdo entre el Asegurador y el taller mecánico para la finalización de la reparación, o en la fecha en que efectivamente se realice la entrega al Asegurado si ésta es anterior, y, en todo caso, con un límite máximo de 21 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.
- b) En el supuesto de apropiación ilegal con desaparición del vehículo asegurado, en la fecha en que se notifique al Asegurado su recuperación si ésta llega a producirse, y, en todo caso, con un límite máximo de 30 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.
- c) Para el resto de supuestos, el límite máximo será de 21 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.

**3.1.18.4. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) ***Las prestaciones por apropiación ilegal del vehículo asegurado que no hayan sido denunciadas a la Autoridad competente.***
- b) ***Los gastos de entrega y recogida del vehículo de sustitución.***
- c) ***Las prestaciones que se encuentren cubiertas por otros contratos de Asistencia en Viaje o de garantía del vendedor para el vehículo asegurado.***
- d) ***Las prestaciones derivadas del depósito del vehículo en el taller para reparar averías mecánicas, rozaduras, desconchados o simples defectos estéticos de plancha y/o pintura que no impidan la normal circulación del vehículo.***

**3.1.18.5. Límite de Cobertura:** 100% del gasto de alquiler del vehículo, con inclusión del coste del seguro de Responsabilidad Civil y con exclusión del combustible, la fianza y el seguro de daños, y con el límite máximo de días indicado para cada caso.

**3.1.19. Retirada del Permiso de Conducción**

**3.1.19.1. Garantía cubierta.** El Asegurador indemnizará al conductor autorizado en las Condiciones Particulares de la Póliza como consecuencia de la retirada temporal del Permiso de Conducción decretada por autoridad gubernativa o judicial española sobre dicha persona por alguna de las siguientes causas:

- a) Sentencia Judicial firme, a raíz de un accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado.
- b) Resolución Administrativa firme por infracciones cometidas con el vehículo asegurado.

**3.1.19.2. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) ***La privación o suspensión del Permiso de Conducción impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de la presente Garantía.***
- b) ***La privación del Permiso de Conducción impuesta por delitos contra la seguridad del tráfico (Artículos 379 al 384 del Código Penal) o cometidos con imprudencia grave (Artículos 149 al 152 del Código Penal).***
- c) ***La privación o suspensión impuesta por conducir en situación de Permiso de Conducción en suspensión.***

**3.1.19.3. Límite de Cobertura:** 100% del límite de indemnización mensual establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, con un importe máximo anual de 6 mensualidades.

### **3.1.20. Indemnización por Paralización del Vehículo**

**3.1.20.1 Garantía cubierta.** El Asegurador garantiza al Asegurado el pago de un subsidio diario como consecuencia de que el vehículo asegurado deba permanecer inmovilizado un mínimo de tres días a causa de:

- a) Accidente de circulación, entendiéndose por tal, un hecho violento, súbito, externo e involuntario que cause daños al vehículo asegurado.
- b) Robo, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante fuerza en las cosas, incluyendo su tentativa.
- c) Expoliación, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante violencia o amenazas sobre las personas.
- d) Hurto, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.
- e) Hurto de uso, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas sin ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.

**3.1.20.2. Inicio de la prestación.** La prestación se iniciará a partir del tercer día de la fecha de ocurrencia del accidente o de la denuncia de la sustracción del vehículo a la Autoridad correspondiente.

**3.1.20.3. Finalización de la prestación.** La prestación finalizará en el momento en que el vehículo quede reparado y puesto a disposición del Asegurado o cuando se haya producido la recuperación del vehículo, existiendo para ambos casos, un importe máximo de indemnización anual de una mensualidad de subsidio.

#### **3.1.20.4. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

- a) **Los accidentes de circulación que supongan el Siniestro Total del vehículo asegurado.**
- b) **Apropiaciones ilegales del vehículo asegurado que no hayan sido denunciadas a la Autoridad competente.**
- c) **Apropiaciones ilegales en que intervengan, en calidad de autores, cooperadores, cómplices o encubridores, el Asegurado, el Conductor autorizado o el Tomador del Seguro, así como los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.**
- d) **Apropiaciones ilegales que se hayan producido por negligencia del Asegurado, el Conductor autorizado o el Tomador del Seguro, así como de los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.**

**3.1.20.5. Límite de Cobertura:** 100% del límite de indemnización mensual establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza prorrateado por días y por un importe máximo anual de una mensualidad de subsidio.

### **3.1.21. Responsabilidad Civil de la Carga**

**3.1.21.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre en los ámbitos y con los límites y franquicias fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal y por los hechos que se detallan a continuación:

- a) Las operaciones de carga y descarga de las mercancías del vehículo asegurado, siempre y cuando sean realizadas por el Conductor autorizado y/o por las personas que actúen con el consentimiento del mismo.
- b) El transporte de mercancías en el vehículo asegurado.

**3.1.21.2. Depósito de Fianzas.** El Asegurador garantiza el depósito de fianzas que sean exigidas al Conductor autorizado y/o Asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil, cubierta por el apartado 3.1.21.1. precedente.

**3.1.21.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.** El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubre los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Asegurado o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **3.1.21.4. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) ***Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.***
- b) ***Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.***
- c) ***Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.***
- d) ***La responsabilidad civil contractual.***
- e) ***El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.***

- f) *Los daños causados a las cosas o mercancías transportadas o depositadas a cualquier título en el vehículo asegurado.*
- g) *La carga, descarga y transporte de mercancías peligrosas dentro del recinto de aeropuertos.*
- h) *Los daños causados en operaciones de carga y descarga ilegales o fraudulentas.*
- i) *Daños ocasionados a la calzada, suelo o firme, por exceso de peso de las mercancías transportadas.*
- j) *Riesgo que deban ser cubiertos por un Seguro Obligatorio.*
- k) *Daños originados por escape, filtración, polución o contaminación de cualquier clase, u otras variaciones perjudiciales del agua, el aire o el suelo, o que afecten o puedan afectar al medioambiente.*
- l) *Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo exigida o exigible por la Administración Pública*
- m) *La pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:*
  - *Radiaciones ionizantes, contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo o por combustión de combustible nuclear.*
  - *Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.*
  - *Cualquier arma o mecanismo que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión y otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.*
  - *Propiedades radioactivas, tóxicas y otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de la presente subcláusula, no es extensible a isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro fin pacífico similar.*
  - *Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.*
- n) *La pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malévolo, virus de la computadora o procesador o cualquier otro sistema electrónico.*
- ñ) *Gastos y responsabilidades que, por lesiones personales, surja y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o esté de alguna forma relacionado con asbestos y/o materiales que puedan contener asbesto, cualquiera que sea la forma o cantidad en que se presente.*

**3.1.21.5. Límite de cobertura.** 100% de las indemnizaciones, fianzas y gastos, con el límite máximo establecido como suma asegurada para esta Garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza y con deducción de la franquicia si la hubiere. Por otra parte, se establece un límite máximo por siniestro en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena al Asegurador.

### **3.1.22. Responsabilidad Civil del Transportista**

#### **3.1.22.1. Denominaciones específicas para esta garantía.**

**Muestrario comercial:** Unidad de riesgo constituida por una colección de muestras de existencias, perfectamente identificadas y diferenciadas respecto a cualquier otro género propiedad del Asegurado, cuyo fin es su exhibición y/o venta a clientes y que puede ser llevada en una o en varias maletas o valijas durante su transporte.

**Mercancía devuelta a origen:** Es la mercancía que ha sido entregada al receptor y que éste devuelve a origen por cualquier motivo, bien por llegar en mal estado, bien por no estar conforme con el pedido, bien por devoluciones de género. No quedan englobadas las mercancías que no llegan a ser entregadas al receptor y son devueltas a origen en buen estado.

**Mercancía frágil:** Electrodomésticos o aparatos llamados de “línea blanca” (lavadoras, frigoríficos, lavavajillas, microondas, secadoras,...) así como toda mercancía considerada quebradiza y que pueda hacerse pedazos con facilidad, como son los objetos de vidrio, porcelana, cerámica, cristal, mármol u otras pastas frágiles.

**Mercancía electrónica:** Aparatos denominados de “línea marrón” (televisores, videos, DVD, ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, instrumentos de música, aparatos de fotografía,...)

**Perjuicio consecutivo:** Pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales previos sufridos con ocasión de un siniestro.

**Unidad de siniestro:** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

**3.1.22.2. Garantía cubierta.** El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato de Seguro, a cubrir el riesgo de responsabilidad civil contractual que pueda derivarse para el Asegurado frente a quién ostente la propiedad de los bienes transportados en virtud de un contrato de transporte de mercancías y, únicamente, por los daños ocasionados a las mismas durante su transporte. La garantía cubierta está en función de la cobertura contratada que se especifica de forma expresa en Condiciones Particulares y que pueden ser las siguientes:

#### **3.1.22.2.1. L.C.T.T.M. (Ley de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías) y legislación complementaria. Transporte Nacional.**

Para esta modalidad el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad contractual a título oneroso que incumba al Asegurado, única y exclusivamente, por la pérdida total o parcial y las averías que se produzcan entre el momento de la toma en carga de la mercancía y el de su entrega, causados a las mercancías transportadas en tráfico nacional de acuerdo a la condiciones recogidas en la Ley 15/2009, de 11 de Noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Queda incluido el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba y el importe total de responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

#### **3.1.22.2.2. C.M.R. (Convenio relativo al Contrato Internacional de Transporte por carretera). Transporte Internacional.**

El Asegurador toma a su cargo la responsabilidad contractual a título oneroso que incumba al Asegurado, única y exclusivamente, por la pérdida total o parcial y averías causadas a las mercancías transportadas en tráfico internacional de acuerdo con las

siguientes condiciones recogidas en el Artículo 17 del Convenio relativo al Contrato Internacional de Transporte por Carretera hecho en Ginebra el 19 de Mayo de 1956 (que en adelante será designado por C.M.R.) al que España se adhirió por instrumento de 12 de Septiembre de 1973 (B.O.E. Número 109 de 7 de Mayo de 1974) y demás disposiciones respecto al mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. Además correrán por cuenta del Asegurador:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del Asegurado, en su condición y su ejercicio.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, o de las personas por las que deba responder.

### **3.1.22.3. Mercancías excluidas.**

*Queda excluida, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad que pudiera corresponder al Asegurado derivada del transporte de mercancías que correspondan a cualquiera de las siguientes categorías:*

- *Muestrarios comerciales*
- *Prensa en cualquiera de sus variedades*
- *Mercancías averiadas o devueltas a origen*
- *Metálico, efectos comerciales o bancarios*
- *Títulos y cupones de valores mobiliarios*
- *Billetes de banco*
- *Lotería o quinielas premiadas*
- *Alhajas y artículos de joyería, de metales finos*
- *Piedras preciosas y perlas verdaderas*
- *Orfebrería de metales finos*
- *Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convenido*
- *Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda*
- *Colecciones*
- *Productos perecederos*
- *Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados*
- *Animales y vegetales vivos*
- *Mercancías peligrosas*
- *Mercancías frágiles y electrónicas*
- *Muebles*
- *Mudanzas*
- *Vehículos o cualquier otro medio de transporte*
- *Paquetería (mensajería/courier)*
- *Telefonía móvil*
- *Tabaco y bebidas alcohólicas o licores*
- *Artículos de piel, zapatos y tejidos*

#### **3.1.22.4. Exclusiones de esta Garantía.**

*Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, quedan expresamente excluidas, con carácter enunciativo pero no limitativo, responsabilidades derivadas de:*

- a) Cualquier hecho del que no se derive responsabilidad del Asegurado de acuerdo con lo que establezca el Contrato de Transporte.*
- b) Los siniestros que sean como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.*
- c) Los perjuicios consecutivos o daños indirectos, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.*
- d) Infracciones a las prescripciones de expedición importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, actividad o tráfico prohibidos clandestinos o ilegales.*
- e) Multas o sanciones y las consecuencias de su impago*
- f) La falta, insuficiencia o irregularidad de los documentos de transporte, de aduana y otros entregados por el remitente.*
- g) En el caso de tráfico internacionales, cuando el Asegurado omita en la carta de porte, la indicación de que el transporte está sometido al régimen de la C.M.R.*
- h) No serán a cargo del Asegurador las reclamaciones por robo, hurto o sustracción cuando el vehículo y su carga hayan sido dejados voluntariamente estacionados sin la debida vigilancia.*

*Por «debida vigilancia» se entenderá:*

- El vehículo deberá ser de caja metálica cerrada y encontrarse completamente cerrado y sus puertas de acceso estar provistas de cerrojos y/o cerraduras homologadas. Se deberán utilizar todos los dispositivos de cierre, alarma o bloqueo de que disponga el vehículo y deberán funcionar correctamente.*
  - El vehículo deberá estar estacionado en zonas de aparcamiento, donde exista vigilancia permanente y nunca deberá dejarse el remolque separado de la cabeza tractora. Si se estaciona entre las 21 horas y las 7 horas, será necesario que permanezca además en el interior de un garaje o aparcamiento permanentemente vigilados. Quedan excluidos por tanto los robos que se produzcan cuando el vehículo se encuentra estacionado en la calle, zonas solitarias y áreas de servicio sin vigilancia.*
- i) Empleo de vehículos abiertos y no entoldados, cuando tal empleo haya sido expresamente pactado y mencionado en la carta de porte.*
  - j) En todo caso quedarán siempre excluidos:*
    - Los transportes efectuados bajo la regulación de Convenios Postales Internacionales.*
    - Transportes funerarios.*
    - Transportes de mudanzas*
  - k) Defecto o insuficiencia de envase o embalaje, cuando el embalaje no sea el apropiado a la clase y naturaleza de la mercancía y suficiente para el viaje proyectado.*

- l) Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.*
- m) Se excluyen igualmente de la Garantía las indemnizaciones que se adeuden por deterioros y pérdidas de bacas, material de mantenimiento o de estiba y los cuerpos de los contenedores.*
- n) Quedan excluidas la falta de pago de los portes y la falta de cobro por el Asegurado del reembolso que hubiera debido percibir en el momento de la entrega de la mercancía, en virtud de las disposiciones que se convinieron en el contrato de transporte.*
- ñ) Salvo pacto en contrario, los daños a los envases, embalajes y/o contenedores de la mercancía transportada no quedan cubiertos por la presente Póliza.*
- o) Quedan excluidas de esta cobertura las fases de manipulación, operaciones de carga, estiba o descarga y operaciones complementarias, realizadas por el remitente, destinatario o personas que obren por cuenta de uno u otro.*
- p) Quedan excluidas de esta cobertura, las reclamaciones por demoras o retrasos en el transporte.*
- q) Salvo pacto expreso en contrario, la presente Póliza no cubre responsabilidad civil contractual alguna que exceda la legal.*
- r) El incremento o especial responsabilidad del Asegurado en virtud de haberse convenido una declaración de mayor valor de la mercancía de acuerdo con el Artículo 24 del C.M.R.*
- s) La pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:*
- Radiaciones ionizantes, contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo o por combustión de combustible nuclear.*
  - Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.*
  - Cualquier arma o mecanismo que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión y otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.*
  - Propiedades radioactivas, tóxicas y otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de la presente subcláusula, no es extensible a isótopos radioactivos que no sean combustibles nuclear, cuando tales isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro fin pacífico similar.*
  - Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.*
- t) La pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malévolo, virus de la computadora o procesador o cualquier otro sistema electrónico.*

***u) Gastos y responsabilidades que, por lesiones personales, surja y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o esté de alguna forma relacionado con asbestos y/o materiales que puedan contener asbesto, cualquiera que sea la forma o cantidad en que se presente.***

**3.1.22.5. Límite de Cobertura:** El límite que el Asegurador tomará a su cargo para el límite de responsabilidad para el caso de:

**L.C.T.T.M. (Ley de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías) y legislación complementaria.**

Los recogidos en la Ley 15/2009, de 11 de Noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías y demás disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

**C.M.R. (Convenio relativo al Contrato Internacional de Transporte por carretera).**

Los recogidos en el Convenio CMR y demás disposiciones respecto al mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **3.1.23. Responsabilidad Civil de Trabajos**

**3.1.23.1. Garantía cubierta.** El Asegurador cubre en los ámbitos y con los límites fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a terceros perjudicados por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal, por los daños ocasionados en la realización de tareas industriales o agrícolas por el vehículo asegurado, cuando este especialmente destinado a ello. La cobertura queda limitada a los daños aparecidos durante la vigencia temporal de la Póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurador de forma fehaciente en el plazo máximo de un año natural contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos causantes del daño.

**3.1.23.2. Depósito de Fianzas.** El Asegurador garantiza el depósito de fianzas que sean exigidas al Conductor autorizado y/o Asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil, cubierta por el apartado 3.1.23.1. precedente.

**3.1.23.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.** El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubre los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Asegurado o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **3.1.23.4. Exclusiones de esta Garantía**

***Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:***

- a) *Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*
- b) *Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.*
- c) *Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.*
- d) *La responsabilidad civil contractual.*
- e) *El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.*
- f) *Los daños causados por la realización de trabajos dentro del recinto de aeropuertos.*
- g) *Los daños causados por trabajos realizados de forma ilegal o fraudulenta.*
- h) *Riesgos que deban ser cubiertos por un Seguro Obligatorio.*
- i) *Los daños reclamados al Asegurador fuera del periodo de vigencia de la Póliza o después de un año natural desde la fecha de terminación de los trabajos causantes del daño.*

**3.1.23.5. Límite de cobertura.** 100% de las indemnizaciones, fianzas y gastos, con el límite máximo establecido como suma asegurada para esta Garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza. Por otra parte, se establece un límite máximo por siniestro en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena al Asegurador.

### **3.1.24. Seguro de la Mercancía Transportada**

**3.1.24.1. Garantía cubierta.** El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en esta Póliza, a indemnizar los daños materiales de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte y que sea debido a:

- a) Incendio, rayo o explosión cualesquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.
- b) Accidentes del medio de transporte producidos por:
  - Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
  - Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
  - Vuelco o descarrilamiento.
  - Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
  - Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
  - Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
  - Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
  - Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
  - Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.

- Riesgos catastróficos de la naturaleza.
- Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

El Asegurador reembolsará, además, los gastos en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento, aun cuando el siniestro no fuera indemnizable.

#### **3.1.24.2. Efecto del Seguro**

El Seguro tomará efecto desde el momento en que la mercancía se encuentre a bordo del vehículo para iniciar el viaje y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino.

Sin embargo, permanecerá en vigor la cobertura, durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando estos supuestos se deban a accidentes asegurados y no hayan sido causados por alguno de los acaecimientos excluidos de este Seguro y siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente. El plazo máximo para la duración de la cobertura en estos supuestos será de treinta días.

#### **3.1.24.3. Medios de transporte**

Las mercancías aseguradas por esta Póliza podrán ser transportadas, siempre a bordo del vehículo asegurado:

- a) Por ferrocarril
- b) Por carretera o vía análoga
- c) Por barco, en caso de que así haya sido declarado y recogido en la Póliza

#### **3.1.24.4. Obligaciones en caso de siniestro**

El Asegurado deberá justificar cualquier reclamación aportando la siguiente documentación:

1. La Carta de porte, albarán de entrega o documento análogo, con la reserva formulada por el receptor dentro de los plazos legales establecidos.
2. Copia de la carta de reclamación dirigida al transportista porteador cursada dentro de plazo, con expresa invitación a éste para el justiprecio contradictorio de los daños.
3. Original de la contestación dada por el portador.
4. Acta de reconocimiento, Certificado de Averías o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por organizaciones designadas por el Asegurador o indicadas en las Condiciones Particulares.
5. Acta de venta, en su caso, de los efectos que hubieran sido vendidos o rematados.
6. Comprobante de gastos extraordinarios si se hubieran producido, visados por el Comisario de Averías o Perito correspondiente.
7. Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas.

#### **3.1.24.5. Mercancías excluidas.**

*Quedan excluidas de la cobertura de esta Póliza las mercancías siguientes:*

- *Materias corrosivas o inflamables, explosivas, venenosas o radioactivas.*
- *Muestrarios comerciales.*
- *Animales y vegetales vivos.*

- Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados y productos perecederos en vehículos que no sean frigoríficos o isotermos.
- Prensa en cualquiera de sus variedades.
- Mercancías averiadas o devueltas a origen.
- Mudanzas.
- Destinadas a la venta ambulante.
- Las herramientas propias del vehículo o de la actividad a que se dedique y los contenedores de las mercancías.
- Metálico, efectos comerciales o bancarios.
- Títulos y cupones de valores mobiliarios.
- Billetes de banco.
- Lotería o quinielas premiadas.
- Alhajas y artículos de joyería, de metales finos.
- Piedras preciosas y perlas verdaderas.
- Orfebrería de metales finos.
- Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convencional.
- Encajes de Hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda.
- Colecciones.
- Vehículos.
- Telefonía móvil.
- Paquetería.

### **3.1.24.6. Exclusiones de esta Garantía**

**Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.3, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:**

**a) Las pérdidas y daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de:**

- **Infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o del Asegurado.**
- **Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte. No obstante, el Asegurador indemnizará los daños materiales de las mercancías aseguradas cuando el accidente del vehículo causa del retraso, hubiera sido producido por alguno de los riesgos enumerados en la presentes Condiciones Generales.**
- **Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del Seguro.**
- **Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como de importación, exportación o de tránsito.**
- **Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.**
- **Combustión espontánea de las cosas aseguradas.**

- *Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.*
  - *Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.*
  - *Materias radioactivas, transmutación del átomo o de la fusión o fisión atómica o nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.*
  - *Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestro a cargo de la Póliza.*
  - *Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.*
  - *Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada, caída de bultos en las operaciones, de carga y descarga, así como de cualesquiera otros análogos o similares.*
- b) *Los daños materiales indirectos, tales como prejuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen.*
- c) *El Asegurador no responderá en ningún caso cuando se haya firmado Boletín de Garantía por el remitente o persona que le represente, sea cual fuere el motivo que se alegue, en virtud del cual no sean a cargo del porteador las pérdidas, daños o averías que se produzcan en las mercancías durante su transporte.*
- d) *El Asegurador no responderá de las pérdidas, averías y daños que puedan sufrir las mercancías, cuando el vehículo resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.*
- e) *Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurador no responde de ninguno de los accidentes o riesgos cubiertos en las presentes Condiciones Generales que tuvieren por causa o fueren a consecuencia de:*

*Hostilidades, hechos, actos y operaciones de guerra, declarada o no, sus consecuencias y, en general, de cualquier accidente, guerra, minas, bombas u otros artefactos bélicos que no formen parte del cargamento, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier lucha civil que se derive de estos actos, captura, secuestro, arresto, restricción, detención y sus consecuencias y de cualquier intento hecho a tales fines; actos, disposiciones y órdenes de personas que intenten usurpar los poderes públicos; huelgas, cierres patronales, actos por o contra la libertad de trabajo, tumultos o conmociones civiles, actos de personas que actúen maliciosamente por motivos políticos o terroristas y actos de vandalismo o sabotaje.*

#### **3.1.24.7. Límite de cobertura:**

- a) La mercancía transportada se valorará de la siguiente forma:
1. Si las mercancías transportadas pertenecen a persona distinta al Asegurado, se tomará como valor el precio corriente de mercado en el punto y en el día de su

carga en el vehículo, y, como máximo, el importe que le sea reclamado por los propietarios de la mercancía

2. Si el Asegurado transporta mercancías propias, sobre las que previa o posteriormente desarrolla una actividad comercial o industrial, se tendrá en cuenta:
  - Para adquisiciones: precio según factura de compra.
  - Para expediciones: precio de factura de venta, si fueran productos acabados y vendidos; o precio de materia prima más importe de su manipulación, si fueran productos acabados y no vendidos.

- b) Los gastos se valorarán según factura, minuta de honorarios profesionales o tasación de costas.

Adicionalmente, se establece un límite del 10% del valor de las mercancías para los gastos de salvamento.

### **3.2. Ámbito Territorial del Seguro Voluntario**

Las Garantías del Seguro Voluntario de la presente Póliza surten efecto:

#### **3.2.1. Para la Garantía de Asistencia en Viaje:** Para la garantía de asistencia en viaje se estará a lo dispuesto expresamente en dicha garantía.

- a) Con respecto a las personas, en prestaciones cuya causa se materialice fuera del casco urbano del domicilio habitual del viajero, ya sea en España o en los países del extranjero incluidos en el Ámbito Territorial de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, según lo indicado en el apartado 2.2, excepto en lo que respecta a la cobertura de Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, cuya cobertura tiene efecto exclusivamente en los países del extranjero incluidos en el Ámbito Territorial de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- b) Con respecto al vehículo, desde el domicilio del Asegurado, en toda España, en el resto de Europa y en los países no europeos ribereños del Mediterráneo, si bien, en estos últimos, dentro de una franja costera de 200 kilómetros de anchura.

#### **3.2.2. Para las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Reclamación por Reparaciones Defectuosas y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica:** En prestaciones cuya causa se materialice en España y para cuya resolución sea competente la Administración española.

#### **3.2.3. Para la Garantía complementaria de Gestión y Gastos de Sepelio:** En prestaciones cuya causa se materialice en España.

#### **3.2.4. Para el resto de Garantías del Seguro Voluntario:** En todos los países incluidos en el Ámbito Territorial del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, según lo indicado en el apartado 2.2.

### **3.3. Exclusiones generales del Seguro Voluntario**

**Además de las exclusiones específicas de cada Garantía del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3.1, son exclusiones generales de todas las Garantías del Seguro Voluntario las siguientes:**

#### **3.3.1. Los daños que se produzcan bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- a) **Conducta dolosa del Conductor, el Asegurado o los Ocupantes.**
- b) **Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcohol en sangre o en aire espirado es superior a la permitida legalmente, cuando el conductor es condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez**

*o cuando se recoge dicha circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente en la sentencia dictada en contra del mismo.*

- c) Utilización o conducción del vehículo por persona que carezca del Permiso de Conducción o del correspondiente a la categoría del vehículo asegurado, o que lo tenga anulado, suspendido o retirado por condena judicial o por decisión administrativa.*
- d) Uso ilegítimo del vehículo o sin autorización expresa o tácita del Asegurado para su uso, salvo lo previsto en la Garantía de Robo (Apropiación Ilegal) por lo que respecta a los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, si estuviera contratada dicha Garantía.*
- e) Incumplimiento de las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, al número de ocupantes o a la carga transportada.*
- f) El Conductor hubiese incurrido en delito de omisión del deber de socorro.*
- g) Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Tomador del Seguro y del Asegurado en caso de siniestro.*

### **3.3.2. Cualquier pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por:**

- a) Terrorismo.*
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, hostilidades, conflictos armados u operaciones similares a guerra, sea declarada oficialmente o no.*
- c) Motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de, o el ejercer influencia sobre, cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.*
- d) Fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.*
- e) Desgaste por el normal uso, corrosión, oxidación, humedad prolongada, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación, reparación o instalación de los bienes asegurados como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.*
- f) La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de los bienes asegurados o para subsanar el deterioro conocido de los mismos, así como el mantenimiento inadecuado de dichos bienes.*
- g) Manipulaciones que haya realizado el propio Tomador del Seguro o el Asegurado sobre el vehículo asegurado, excepto cuando esté legalmente autorizado para ello teniendo en cuenta el tipo de trabajo y la clase del vehículo.*
- h) Polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles. A tales efectos, se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.*
- i) Distribución y transporte de materias explosivas, inflamables, combustibles, tóxicas, corrosivas, contaminantes o, en general, todas aquellas que tengan la catalogación de peligrosas según la reglamentación vigente.*

- 3.3.3. Cualquier pérdida o responsabilidad que directa o indirectamente derive para el Asegurador de cualquier siniestro o daño (incluyendo lucro cesante o daño consecuencial), o de cualquier seguro de responsabilidad civil o de accidentes del trabajo, en relación con la propiedad, la operación, el control o el abastecimiento de bienes o servicios para:**
- a) Reactores nucleares, los edificios que los contienen y todos los bienes contenidos en éstos.**
  - b) Propiedad y edificios accesorios en el sitio de una instalación de reactor nuclear.**
  - c) Instalaciones para la fabricación de elementos de combustible o para el almacenamiento o procesamiento de material fisible, o para el reprocesamiento, la recuperación, la separación química, el almacenamiento o la eliminación de combustible nuclear irradiado o de residuos nucleares.**
  - d) Cualquier otra instalación indicada por la legislación local o por disposiciones gubernamentales como instalación nuclear.**
- 3.3.4. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional».**
- El Asegurador tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.**
- 3.3.5. Salvo que expresamente se haga constar lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, se excluyen:**
- a) Los siniestros derivados de la participación del vehículo asegurado en espectáculos, apuestas, desafíos, carreras, concursos, manifestaciones o pruebas deportivas, así como los derivados de los ensayos o entrenamientos para dichos eventos.**
  - b) Los siniestros derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por parte del vehículo asegurado.**
  - c) Los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios o aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como de forma ocasional en dichos recintos.**
- 3.3.6. Los daños o pérdidas ocasionados a los elementos y/o accesorios no fijos y extraíbles, así como a los objetos y carga transportados en el vehículo asegurado.**
- 3.3.7. Los daños ocasionados a los Accesorios y Equipos de Sonido, salvo que se hayan hecho constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, en caso de siniestro, el Asegurador cubrirá los daños ocasionados en Equipos de Sonido y Accesorios no declarados ni hechos constar en las Condiciones Particulares de la Póliza siempre que, el importe total para el conjunto de Equipos de sonido y Accesorios instalados y/o integrados en el vehículo, no supere el límite máximo de 400 Euros en el caso de Equipos de sonido y 1.500 Euros en el caso de Accesorios, y siempre y cuando estén amparados por las Garantías contratadas en la Póliza, salvo en los equipos de imagen, telefonía y**

*localizadores (GPS) que no están integrados de forma fija al vehículo no se consideran accesorios y por lo tanto no tienen cabida en este Contrato.*

**3.3.8. La subsanación de los defectos de fabricación, de reparación y/o de instalación en el vehículo asegurado.**

**3.3.9. Las pérdidas de la armonía estética inicial sufridas por los bienes asegurados cuando no sea posible la reparación con materiales de características estéticas idénticas a los dañados.**

**3.3.10. Las prestaciones cubiertas por Garantías no contratadas por el Tomador del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas de las estrictamente definidas en las presentes Condiciones Generales o excluidas expresamente en cualquiera de estas Condiciones.**

## Artículo 4º. Criterios para la Valoración del Riesgo

---

### 4.1. Valoración de los bienes asegurados

En la valoración de los bienes asegurados, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

**4.1.1. Vehículo asegurado.** El valor del vehículo asegurado será el correspondiente al precio de venta al público del vehículo según el fabricante, incluyendo impuestos, transporte y matriculación, más la suma asegurada para los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo.

**4.1.2. Accesorios.** El Tomador deberá declarar al Asegurador todos los Accesorios fijos y no extraíbles incorporados al vehículo asegurado para su cobertura en Póliza, indicando su denominación y valor económico según el fabricante. Los Accesorios se aseguran a Valor Total. Como se indica en el apartado Definiciones están cubiertos en póliza, sin necesidad de declaración expresa, los accesorios integrados en el vehículo siempre que no supere los 1.500 Euros para el total de accesorios.

**4.1.3. Equipos de sonido.** El Tomador deberá declarar al Asegurador todos los Equipos de Sonido incorporados al vehículo asegurado para su cobertura en Póliza, detallando su marca, modelo y valor económico según el fabricante. Los Equipos de Sonido se aseguran a Primer Riesgo. Como se indica en el apartado Definiciones están cubiertos en póliza, sin necesidad de declaración expresa, los equipos de sonido integrados en el vehículo siempre que no supere los 400 Euros para el total de equipos de sonido.

### 4.2. Conductor declarado en la Póliza

El Tomador del Seguro deberá declarar el Conductor o Conductores en la Póliza con los siguientes criterios:

- a) Como Primer Conductor, el que más utiliza, por tiempo de conducción, el vehículo asegurado.
- b) Como Segundo Conductor, de los posibles conductores del vehículo asegurado diferentes del Primer Conductor, el más joven.
- c) Como Tercer Conductor (exclusivamente para turismos, todoterreno y monovolúmenes), de los posibles conductores del vehículo asegurado diferentes a los dos anteriores, el más joven.

El Tomador estará obligado a notificar al Asegurador cualquier variación respecto a la declaración de Primer, Segundo o Tercer Conductor desde el momento en que ésta se produzca, según los criterios expresados anteriormente.

No obstante, se podrá pactar, haciéndolo constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el conductor del vehículo asegurado sea toda persona física que cumpla los requisitos legales establecidos y que esté autorizada por el Asegurado.

### **4.3. Agravación del riesgo**

**4.3.1.** El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que, si hubieran sido conocidas por aquél en el momento de la perfección del Contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Así, las circunstancias que pueden agravar el riesgo son aquellas relativas a los factores que se han considerado por parte del Asegurador para el cálculo de la prima convenida en la Póliza, los cuales se detallan en las Condiciones Particulares de la misma. Entre dichos factores, se incluyen el Conductor o Conductores declarados en la Póliza, el domicilio del riesgo, el historial siniestral, las características, y el uso del vehículo asegurado. Para camiones, remolques, autobuses, furgonetas además se consideran como factores de riesgo, el ámbito de circulación, el tipo de reparto, características del transporte, mercancía transportada y número de personas transportadas en autobuses.

**4.3.2.** La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador y se aplicarán las normas siguientes:

a) En caso de aceptación, el Asegurador propondrá al Tomador del Seguro la modificación correspondiente del Contrato, en el plazo de 2 meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del Seguro dispone de 15 días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

b) Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el Contrato, comunicándolo al Tomador del Seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

c) Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del Seguro o al Asegurado y el Asegurador no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada.

d) En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

### **4.4. Transmisión del vehículo asegurado**

**4.4.1. Si el vehículo se transmite sin el Contrato de seguro o si el vehículo se da de baja.**

En caso de transmisión del vehículo asegurado sin el Contrato de Seguro, salvo pacto en contrario, el Asegurado deberá comunicar esta circunstancia al adquirente, al objeto de que éste suscriba un nuevo Contrato de Seguro para el vehículo, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el Reglamento que la desarrolla.

Asimismo, una vez verificada la transmisión, el Asegurado deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de quince días.

En caso de baja temporal o definitiva del vehículo asegurado, una vez verificada la misma, el Asegurado deberá comunicarla por escrito a el Asegurador en el plazo de quince días, acreditando documentalmente que el vehículo ha sido dado de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico.

En ambos casos, el Contrato de Seguro quedará extinguido desde la fecha de transmisión o baja del vehículo, adquiriendo el Asegurador el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

No obstante, si el Asegurado compra un nuevo vehículo y suscribe un nuevo Contrato de seguro con el Asegurador para dicho vehículo, la prima que corresponda a la primera anualidad del nuevo Contrato se rebajará en un importe igual que la parte proporcional de la prima satisfecha y no consumida de este Contrato, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) La diferencia entre la fecha de extinción de este Contrato y la fecha de inicio del período de cobertura del nuevo Contrato es menor o igual que 30 días.
- b) El Tomador y el Asegurado de este Contrato coinciden con los del nuevo Contrato.
- c) El vehículo asegurado en este Contrato y el nuevo vehículo asegurado en el nuevo Contrato son de la misma categoría y tipo según la codificación de vehículos de BASE SIETE, elaborada por Centro Zaragoza, o cualquier otra codificación equivalente que la sustituya.

#### **4.4.2. Si el vehículo se transmite con el Contrato de Seguro**

En caso de transmisión del vehículo asegurado con el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de este Contrato. Asimismo, una vez verificada la transmisión, el Asegurado deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de quince días.

Por su parte, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el Contrato de Seguro al anterior titular.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima satisfecha que corresponda al período de seguro que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del Contrato. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

En el caso de que el Asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el Asegurado lo hubiere comunicado por escrito al Asegurador en el plazo de quince días desde que se verificó la transmisión del mismo, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que el Asegurador hubiera constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir frente al Tomador las indemnizaciones y gastos de toda índole que, por cualquier concepto, se viera obligada a satisfacer posteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1101 del Código Civil.

## Artículo 5°. Determinación de la Indemnización

### 5.1. Indemnización con cargo a las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria Limitada

El pago de la indemnización que corresponda al Asegurador por las coberturas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y/o Responsabilidad Civil Voluntaria Limitada, se realizará en virtud de acuerdo transaccional o sentencia judicial firme, teniendo ambas circunstancias idéntico efecto liberatorio para el Asegurador.

El Asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigirlo. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Prescribe por el transcurso de un año, la acción directa para exigir al Asegurador la satisfacción al perjudicado del importe de los daños sufridos por éste en su persona y en sus bienes.

No obstante, con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, deberán comunicar el siniestro al asegurador, pidiendo la indemnización que corresponda. Esta reclamación extrajudicial contendrá la identificación y los datos relevantes de quien o quienes reclamen, una declaración sobre las circunstancias del hecho, la identificación del vehículo y del conductor que hubiesen intervenido en la producción del mismo de ser conocidas, así como cuanta información médica asistencial o pericial o de cualquier otro tipo tengan en su poder que permita la cuantificación del daño.

Esta reclamación interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción desde el momento en que se presente al Asegurador obligado a satisfacer el importe de los daños sufridos al perjudicado. Tal interrupción se prolongará hasta la notificación fehaciente al perjudicado de la oferta o respuesta motivada definitiva.

En el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, el Asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, que cumpla los requisitos del apartado 3 del artículo 5 de la ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, dará una respuesta motivada que cumpla los requisitos del apartado 4 del mencionado artículo 5. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción administrativa grave o leve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 195 apartado 22 y 196 apartado 10 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Trascurrido el plazo de tres meses sin que se haya presentado una oferta motivada de indemnización por una causa no justificada o que le fuera imputable al Asegurador, se devengarán intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Igualmente se devengarán intereses de demora en el caso de que, habiendo sido aceptada la oferta por el perjudicado, ésta no haya sido satisfecha en el plazo de cinco días, o no se haya consignado para pago la cantidad ofrecida.

El Asegurado deberá observar desde el momento en que conozca por cualquier medio la existencia del siniestro una conducta diligente en la cuantificación del daño y la liquidación de la indemnización.

Lo dispuesto en el presente apartado será de aplicación para los accidentes que puedan indemnizarse por el sistema de las oficinas nacionales de seguro de automóviles, en cuyo

caso toda referencia al Asegurador se entenderá hecha a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto) y a las entidades corresponsales autorizadas para representar a entidades aseguradoras extranjeras.

Para que sea válida a los efectos de Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, la oferta motivada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contendrá una propuesta de indemnización por los daños en las personas y en los bienes que pudieran haberse derivado del siniestro. En caso de que concurren daños a las personas y en los bienes figurará de forma separada la valoración y la indemnización ofertada para unos y otros.
- b) Los daños y perjuicios causados a las personas se calcularán según los criterios e importes que se recogen en el título IV y en el anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- c) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, incluyendo el informe médico definitivo identificándose aquellos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada, de manera que el perjudicado tenga los elementos de juicio necesarios para decidir su aceptación o rechazo.
- d) Se hará constar que el pago del importe que se ofrece no se condiciona a la renuncia por el perjudicado del ejercicio de futuras acciones en el caso de que la indemnización percibida fuera inferior a la que en derecho pueda corresponderle.
- e) Podrá consignarse para pago la cantidad ofrecida. La consignación podrá hacerse en dinero efectivo, mediante un aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio del órgano jurisdiccional correspondiente, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada.

En el supuesto de que el Asegurador no realice una oferta motivada de indemnización, deberá dar una respuesta motivada ajustada a los siguientes requisitos:

- a) Dará contestación suficiente a la reclamación formulada, con indicación del motivo que impide efectuar la oferta de indemnización, bien sea porque no esté determinada la responsabilidad, no se haya podido cuantificar el daño o bien porque existe alguna otra causa que justifique el rechazo de la reclamación, que deberá ser especificada.

Cuando dicho motivo sea la dilatación en el tiempo del proceso de curación del perjudicado y no fuera posible determinar el alcance total de las secuelas padecidas a causa del accidente o porque, por cualquier motivo, no se pudiera cuantificar plenamente el daño, la respuesta motivada deberá incluir:

- 1.º La referencia a los pagos a cuenta o pagos parciales anticipados a cuenta de la indemnización resultante final, atendiendo a la naturaleza y entidad de los daños.
  - 2.º El compromiso del asegurador de presentar oferta motivada de indemnización tan pronto como se hayan cuantificado los daños y, hasta ese momento, de informar motivadamente de la situación del siniestro cada dos meses desde el envío de la respuesta.
- b) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga, incluyendo el informe médico definitivo que acrediten las razones del Asegurador para no dar una oferta motivada.
  - c) Incluirá una mención a que no requiere aceptación o rechazo expreso por el perjudicado, ni afecta al ejercicio de cualesquiera acciones que puedan corresponderle para hacer valer sus derechos.

En caso de disconformidad del perjudicado con la oferta motivada, las partes, de común acuerdo y a costa del asegurador, podrán pedir informes periciales complementarios, incluso al Instituto de Medicina Legal siempre que no hubiese intervenido previamente.

Esta misma solicitud al Instituto de Medicina Legal podrá realizarse por el lesionado aunque no tenga el acuerdo de la aseguradora, y con cargo a la misma. El Instituto de Medicina Legal que deba realizar el informe solicitará a la aseguradora que aporte los medios de prueba de los que disponga, entregando copia del informe pericial que emita a las partes.

Asimismo, el perjudicado también podrá solicitar informes periciales complementarios, sin necesidad de acuerdo del asegurador, siendo los mismos, en este caso, a su costa.

Esta solicitud de intervención pericial complementaria obligará al asegurador a efectuar una nueva oferta motivada en el plazo de un mes desde la entrega del informe pericial complementario, continuando interrumpido el plazo de prescripción para el ejercicio de las acciones judiciales. En todo caso, se reanudará desde que el perjudicado conociese el rechazo de solicitud por parte del asegurador de recabar nuevos informes.

En todo caso, el Asegurador deberá afianzar las responsabilidades civiles y abonar las pensiones que por la autoridad judicial fueren exigidas a los presuntos responsables asegurados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 764 y 765 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las pensiones provisionales se calcularán de conformidad con los límites establecidos en el anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Una vez presentada la oferta o la respuesta motivada, en caso de disconformidad y a salvo del derecho previsto en el apartado 5 de este precepto, o transcurrido el plazo para su emisión, el perjudicado podrá bien acudir al procedimiento de mediación previsto en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor para intentar solucionar la controversia, o bien acudir a la vía jurisdiccional oportuna para la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes.

No se admitirán a trámite, de conformidad con el artículo 403 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las demandas en las que no se acompañen los documentos que acrediten la presentación de la reclamación al asegurador y la oferta o respuesta motivada, si se hubiera emitido por el asegurador.

## **5.2. Gastos**

Los gastos deberán acreditarse por factura en legal forma, minuta de honorarios profesionales o tasación de costas judiciales.

## **5.3. Indemnización con cargo a las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de Accidentes Corporales**

La indemnización que corresponda al Asegurador por las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de Accidentes Corporales coincidirá con la establecida en las Condiciones Particulares para estas coberturas, excepto en el supuesto de Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable, ya que, en este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor.

Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.

## **5.4. Daños Materiales del vehículo asegurado**

### **5.4.1. En caso de siniestro que no sea Siniestro Total:**

- a) En siniestros cubiertos por las Garantías de Daños del Vehículo, Incendio, Robo (Apropiación ilegal) y Rotura de Lunas, los daños materiales se valorarán sobre la base del coste de su reparación o reposición.
- b) Cuando el elemento dañado no pueda adquirirse normalmente en el mercado nacional y su reparación no sea técnicamente posible, el Asegurador abonará una indemnización por el importe del Valor de Reposición que tenga dicho elemento en un vehículo de similares características.
- c) Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata cubierta en la Póliza, el Asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior a 150 Euros y el daño del vehículo afecte a las lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador del volante, debiendo presentar al Asegurador la factura junto a la declaración de siniestro en la forma y plazos establecidos en la Póliza.

### **5.4.2. En caso de Siniestro Total:**

- a) En siniestros cubiertos por las Garantías de Daños del Vehículo o Incendio, la valoración se realizara de la forma siguiente:
  - Para Turismos (incluidos monovolumen y todo terreno) cuyo uso sea Particular, durante los dos primeros años del vehículo asegurado contados desde la fecha de su primera matriculación, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor de Reposición del vehículo asegurado en el día del siniestro, incluyendo impuestos, transporte, matriculación, y teniendo en cuenta las ofertas comerciales vigentes, así como los Accesorios fijos y no extraíbles y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza según las condiciones de aseguramiento indicadas en el apartado de Definiciones para Accesorios y Equipos de sonido. A partir del tercer año del vehículo asegurado contado desde la fecha de su primera matriculación, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios fijos y no extraíbles y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación, según las condiciones de aseguramiento indicadas en el apartado de Definiciones para Accesorios y Equipos de sonido.
  - Para el resto de vehículos, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios fijos y no extraíbles y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación según las condiciones de aseguramiento indicadas en el apartado de Definiciones para Accesorios y Equipos de sonido.
- b) En siniestros cubiertos por la Garantía de Robo (Apropiación Ilegal) y Rotura de lunas, salvo que expresamente se pacte una valoración distinta en las Condiciones Particulares, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios fijos y no extraíbles y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación, según las condiciones de aseguramiento indicadas en el apartado de Definiciones para Accesorios y Equipos de sonido.
- c) En siniestros cubiertos por la Garantía de Daños al Vehículo por Colisión con Animales, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios y

Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación y como máximo del capital indicado en Condiciones Particulares.

- d) En todo caso, los restos del vehículo quedarán en poder del Asegurado y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

### **5.5. Indemnización con cargo a la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción**

La indemnización que corresponda al Asegurador por la cobertura de la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción se calculará multiplicando el límite de indemnización mensual, indicado en las Condiciones Particulares para esta Garantía, por el mínimo entre el número de días que suponga la retirada temporal del Permiso de Conducción y el importe máximo anual de 6 mensualidades.

### **5.6. Indemnización con cargo a la Garantía de Paralización**

La indemnización que corresponda al Asegurador por la cobertura de la Garantía de Paralización se calculará multiplicando el límite de indemnización mensual prorrateado por días, indicado en las Condiciones Particulares para esta Garantía, por el número de días que suponga la paralización con un importe máximo anual de una mensualidad de subsidio.

### **5.7. Indemnización con cargo a la Garantía de Responsabilidad Civil del Transportista**

#### **5.7.1. Tasación de los daños y evaluación de la indemnización**

##### **5.7.1.1. Tasación de los daños:**

- 5.7.1.1.1.** Los daños materiales sobre los bienes transportados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 5.7.1.1.2.** En todo caso, a la valoración de los daños, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.
- 5.7.1.1.3.** Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

##### **5.7.1.2. Evaluación de la Indemnización:**

- 5.7.1.2.1.** La evaluación de la indemnización se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de Siniestro y a los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos también en las presentes Condiciones Particulares de la Póliza.
- 5.7.1.2.2.** Los límites legales son cuantías máximas y es posible que el valor real de la mercancía dañada sea inferior a dicho límite, en tal caso, en caso de siniestro se indemnizará el valor real del bien dañado.
- 5.7.1.2.3.** Para la determinación de la indemnización se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de Equidad, en base a lo establecido en la Solicitud de este Seguro y/o cualquier otra información facilitada por el cliente y de acuerdo a las normas de contratación del Asegurador.
- 5.7.1.2.4.** Los bultos cuyos envases no presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos no podrán ser objeto de reclamación.
- 5.7.1.2.5.** Los que presenten signos exteriores de avería o daño serán reconocidos por un Comisario de Averías en presencia de un representante del porteador, a quien deberá requerir para ello el receptor. Si el representante del porteador se negase a asistir al reconocimiento se hará constar en forma fehaciente esta negativa y se formularán ante aquél las más formales reservas de responsabilidad por las faltas observadas, para dejar a salvo los derechos del Asegurador.

Los reconocimientos deberán practicarse antes de hacerse cargo el receptor de las mercancías:

- En los muelles de descarga, dentro de las 48 horas de verificarse ésta, cuando las mercancías no estén sujetas a visita aduanera.
- En la aduana, si estuvieran sujetas a visita aduanera y/o a la entrega de la mercancía en punto de destino, pero siempre necesariamente dentro de diez días después de verificarse la descarga. En este caso deberá suministrarse, asimismo, al Asegurador el comprobante de que los bultos habían sido descargados con señales externas de avería o daño.

### 5.7.2. Pago de la indemnización

Como norma general, el Asegurador deberá satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

Se exigirá, cuando proceda, antes de efectuar el pago de la indemnización, certificación acreditativa de la libertad de cargas de la mercancía siniestrada.

Los gastos de averiguación y determinación de las averías o pérdidas, incluidos los abonados al Comisario de Averías, en que haya incurrido el Asegurado previa autorización del Asegurador, serán resarcidos por el Asegurador siempre que las averías o pérdidas a que se refieren estén cubiertos por la Póliza y su importe supere la franquicia aplicable.

En ningún caso, incluso en el de demora en el pago de la indemnización, se verá obligado el Asegurador a abonar otros intereses que no sean los previstos con carácter general en el Código Civil.

### 5.8. Situación del Contrato de Seguro después de producirse un Siniestro Total

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la **destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo**, la Compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el Contrato de Seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo para las prestaciones derivadas de dicho siniestro que, en su caso, queden amparadas por la Póliza, adquiriendo la Compañía el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

No obstante, en los supuestos de siniestro total distintos de la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, si el Asegurado decide reparar el vehículo, **la Compañía rehabilitará la póliza de forma que vuelva a estar en vigor** a partir de la fecha en que reciba la comunicación del Asegurado en la que se indique la correcta realización de dicha reparación.

### 5.9. Concurrencia de daños, causantes y seguros

**5.9.1. Para el seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria**, si de un mismo siniestro, amparado por un único seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos a Motor de Suscripción Obligatoria, resultan varios perjudicados por daños materiales, y la suma de las indemnizaciones excede del límite obligatorio establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente al Asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro cubierto por este seguro de suscripción obligatoria, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada Asegurador de los vehículos causantes contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, teniendo en cuenta, cuando se pueda determinar, la entidad de las culpas concurrentes y, en caso de no poder ser determinadas, proporcionalmente a la potencia de los respectivos vehículos, o de conformidad con lo que se hubiera pactado en los posibles acuerdos entre aseguradores.

**5.9.2. Para las Garantías del Seguro Voluntario**, cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador o Asegurado con distintos aseguradores se cubran los efectos que

un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que tengan contratados.

Si esta comunicación se omitiera por dolo y se produjera el siniestro en situación de sobre-seguro, el Asegurador no estará obligado a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que le corresponda proporcionalmente a su suma asegurada podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

## Artículo 6º. Condiciones de Renovación del Contrato

---

En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando las correcciones necesarias en función de la evolución prevista del coste medio de los siniestros, en la que inciden directamente los incrementos de los costes de reparación de vehículos, los costes sanitarios y la actualización del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, todo ello con el objetivo de mantener el principio de suficiencia de la prima, según hipótesis actuariales razonables que permitan al Asegurador satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, así como constituir las provisiones técnicas adecuadas.

Asimismo y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, será también de aplicación un sistema Bonus-Malus, consistente en unas tablas de coeficientes y unas reglas de asignación, que interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Daños del Vehículo.

En las Condiciones Particulares de la Póliza, se indican las tablas de coeficientes del sistema Bonus-Malus aplicables a la Póliza, con indicación de las Garantías a las que afectan, así como la posición de entrada (fila igual a Anualidades transcurridas, columna igual a Siniestros computables acumulados) de la Póliza en las mismas, hasta su primer vencimiento, que se asigna en función del historial siniestral del Tomador de la Póliza, del Asegurado y/o de los Conductores declarados, teniendo en cuenta las normas de suscripción que el Asegurador tenga en vigor en el momento de la contratación de la Póliza.

Así, la prima neta para la anualidad se calculará mediante la aplicación del coeficiente asociado a la posición (intersección de una fila y de una columna) de la Póliza en la tabla Bonus-Malus sobre las primas de las Garantías afectadas por la tabla.

La nueva posición en la tabla Bonus-Malus para anualidades o vencimientos sucesivos se determinará conforme a las reglas que se establecen a continuación:

- a) La fila se obtendrá bajando una fila respecto de la correspondiente a la posición que tenía asignada la Póliza en la anualidad anterior, procediéndose así hasta llegar a la última fila de la tabla. En el caso de que la Póliza se hallara situada en la última fila de la tabla en la anualidad anterior y no se hayan considerado siniestros en la anualidad presente, la Póliza bajará tantas filas, empezando en la primera fila de la nueva columna que le corresponda, como sea necesario

hasta alcanzar una posición cuyo coeficiente sea cinco o más centésimas menor que el coeficiente asociado a su anterior posición en la tabla, salvo que se encuentre en la primera columna en cuyo caso se mantendría en la última fila de esta columna. A los efectos precedentes, no computará como anualidad la posible fracción temporal, de duración inferior a un año, previa al primer vencimiento de la Póliza.

- b) La columna se obtendrá avanzando hacia la derecha, respecto de la correspondiente a la posición que tenía asignada la Póliza en la anualidad anterior, tantas columnas como número de siniestros considerados, según los criterios del punto siguiente; así pues, si no se considera ningún siniestro en la última anualidad, la Póliza se mantendrá en la misma columna. En el caso de que la Póliza se hallara situada en la última fila de la tabla en la anualidad anterior y no se hayan considerado siniestros en la anualidad presente, la Póliza retrocedería una columna hacia la izquierda en la tabla al final de dicha anualidad, o se mantendría en la misma columna si ya se encuentra en la primera.
- c) Los siniestros a considerar serán los que se hayan declarado sobre la Póliza desde la fecha en que se haya realizado el último cálculo del sistema Bonus-Malus, así como aquellos anteriores cuyas circunstancias hayan cambiado desde dicha fecha. Para la tabla de Responsabilidad Civil, computarán los siniestros cubiertos por las Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria en los que se hayan producido daños materiales cuya culpa recaiga sobre el Asegurado o Conductor y/o se hayan producido daños corporales, mientras que, para la tabla de Daños del Vehículo se considerarán todos los siniestros cubiertos por esta Garantía, teniendo en cuenta la cuantía económica de los siniestros y su relación con la prima pagada para dicha garantía.

## Artículo 7º. Siniestros y prestación de servicios

---

**7.1. Declaración.** El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado o el beneficiario deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días desde que lo conoció.

Cuando por la naturaleza de la Garantía y/o cobertura, el Asegurador se obligue a la prestación de un servicio habiendo indicado en la Póliza de Seguro su procedimiento de solicitud, el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el beneficiario, para tener derecho a la prestación del servicio, deberá observar todas las indicaciones que el Asegurador haya reflejado en la Póliza de Seguro. En particular en las Garantías de Ampliación de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, Ampliación de Accidentes Corporales, Segunda Opinión Médica, Vehículo de Sustitución y Asistencia en Viaje, será necesaria la comunicación al Asegurador mediante llamada telefónica al número facilitado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro, debiendo seguirse las instrucciones que le sean facilitadas por el Asegurador.

**7.2. Salvamento.** El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el beneficiario, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El Asegurado no podrá hacer abandono al Asegurador de los bienes dañados, ni aún cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

**7.3. Información.** El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el beneficiario, deberán dar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el beneficiario deberán, además, comunicar al Asegurador, a la mayor brevedad y dentro de plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial ó administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

**7.4. Colaboración.** El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor autorizado y/o el beneficiario, deberán prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento, o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

**7.5. Indemnización.** El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización correspondiente al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe, o en el de cuarenta días no hubiera pagado el importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero más el 50 por 100; no obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100. Se estará en lo demás a la regulación establecida en la Ley (Art. 20 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro).

En lo que respecta a las Garantías Responsabilidad Civil con motivo de la circulación no se impondrán intereses por mora cuando las indemnizaciones fuesen satisfechas o consignadas judicialmente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de producción del siniestro.

Tampoco se impondrán intereses por mora cuando el asegurador acredite haber presentado al perjudicado la oferta motivada de indemnización a que se refiere el apartado 5.1 de estas Condiciones Generales, siempre que la oferta se haga dentro del plazo previsto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y se ajusten en cuanto a su contenido a lo previsto en dicha Ley.

La falta de devengo de intereses de demora se limitará a la cantidad ofertada y satisfecha o consignada.

**7.6. Rechazo del siniestro.** Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, en base a lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o haber afianzado sus consecuencias, el Asegurador podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida fuera obligado a abonar.

**7.7. Recuperaciones y resarcimientos.** Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a notificarlo al Asegurador, el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien lo hubiera recibido.

**7.8. Subrogación.** El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho Contrato.

## Artículo 8º. Comunicaciones y notificaciones entre las partes

---

### 8.1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato:

Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

### 8.2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones:

El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

### **8.3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes:**

Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

### **8.4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros:**

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador efectúe al Tomador o a los Asegurados a través del agente o corredor de seguros que medie o haya mediado la operación surtirán los mismos efectos que si las hubiera realizado directamente el Asegurador.

## **Artículo 9º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros**

---

### **9.1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en con-

curso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **9.2. Resumen de normas legales**

### **9.2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar: erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### **9.2.2. Riesgos excluidos**

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- e) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.*
- f) *Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*

*Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez,*

*hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.*
- i) Los causados por mala fe del asegurado.*
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.*
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.*
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».*
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.*

### **9.2.3. Franquicia**

- I.** La franquicia a cargo del asegurado será:
  - a)** En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
  - b)** En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.
- II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

#### **9.2.4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
  - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
  - c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

#### **9.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
  - a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consor-seguros.es](http://www.consor-seguros.es))
3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.”

**A.1. Asistencia en Viaje para turismos, motocicletas, ciclomotores y furgonetas.** El Asegurador da cobertura al vehículo Asegurado en el caso de avería o accidente sobrevenido, incluyendo falta o error de combustible, baterías, pérdida de llaves o pinchazo, para los riesgos que se indican más adelante y a los Beneficiarios de la presente Garantía, entendiéndose por tales:

- a) El Asegurado.
- b) Su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado que convivan y dependan económicamente de él, aunque viajen por separado y en distintos medios de locomoción, siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 60 días por cada viaje o desplazamiento.
- c) El Conductor autorizado y los Ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, si bien sólo en caso de avería o accidente sobrevenido al vehículo asegurado.

Los riesgos cubiertos por el Asegurador son los que especifican a continuación.

**A.1.1. Primera Asistencia y Reparación de Emergencia.** Cuando el vehículo asegurado no pueda iniciar o continuar el viaje por avería o accidente, el Asegurador prestará una reparación de emergencia de una duración máxima de 30 minutos para evitar el remolque del vehículo hasta un taller. El Asegurador no cubre el coste de las piezas de recambio ni de los materiales utilizados.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de reparación o subsanación del problema, con exclusión del coste de las piezas de recambio y de los materiales utilizados.

**A.1.2. Remolque hasta concesionario oficial o taller designado por el Asegurador.** Si el vehículo no puede ser reparado en el mismo lugar de la avería o accidente, el Asegurador lo transportará mediante grúa hasta el concesionario oficial de la marca o taller concertado por el Asegurador más próximo o, alternativamente, según decisión del Cliente, hasta el taller designado por éste, existiendo en este último caso un límite máximo de remolque de 300 kilómetros. Esta distancia se contará desde el lugar de la avería o accidente, hasta el taller donde se deposite el vehículo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte.

**A.1.3. Rescate del vehículo.** Si el vehículo hubiera sufrido algún accidente que le hubiera hecho salir de la carretera, el Asegurador lo rescatará y lo dejará en situación de volver a circular o ser remolcado por una grúa.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de rescate. Para furgonetas el límite máximo es de 1.000 Euros.

**A.1.4. Traslado o repatriación del vehículo.** Cuando la reparación del vehículo asegurado, según la tarifa de la marca, durase más de 8 horas, o el vehículo debiera estar inmovilizado más de 4 días, el Asegurador lo trasladará o repatriará hasta el taller que designe el Conductor entre los que estén situados en la localidad del domicilio del Asegurado o en su proximidad.

En caso de robo del vehículo y que éste se recupere después de la vuelta del Asegurado a su domicilio, el Asegurador también se encargará de realizar este servicio. En este

supuesto y para tener derecho a esta cobertura, el Asegurado deberá acreditar la presentación de la denuncia ante la Autoridad competente.

En su caso, el Asegurador se hará cargo asimismo del transporte del remolque o caravana asegurados.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado o repatriación, siempre y cuando, en el momento previo al percance, el Valor Depreciado del vehículo sea superior al coste del traslado o repatriación. En caso contrario, el Asegurador se hará cargo de las gestiones administrativas y económicas necesarias para darlo de baja.

- A.1.5. Abandono legal.** Si el Valor Depreciado del vehículo o caravana asegurados antes del accidente o de la avería fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, el Asegurador se hará cargo únicamente de los gastos de abandono legal del vehículo o caravana en el país en donde se encuentre, no procediendo, en tal caso, el traslado previsto anteriormente.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de abandono.

- A.1.6. Custodia del vehículo inmovilizado o sustraído y recuperado.** En el supuesto de producirse gastos de custodia por las causas mencionadas en las Garantías anteriores, el Asegurador asumirá el coste de los mismos.

**Límite de Cobertura:** 25 Euros por día con un máximo total de 150 Euros.

- A.1.7. Transporte, repatriación o prosecución del viaje de los Ocupantes.** Cuando la inmovilización del vehículo a causa de avería o accidente fuera superior a las 24 horas en España o 72 horas en el extranjero, o en caso de desaparición del vehículo por más de 72 horas por robo, el Asegurador se hará cargo del transporte o repatriación de los Ocupantes del vehículo, incluido el Conductor autorizado, hasta el domicilio del Asegurado o hasta el lugar de destino, según se haya superado o no la mitad del trayecto.

En el supuesto de robo, deberá acreditarse la inmediata presentación de una denuncia ante las Autoridades competentes para tener derecho a esta Garantía y a las cuatro siguientes.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte, repatriación o prosecución del viaje.

- A.1.8. Alquiler de vehículo.** En los mismos supuestos que en el apartado anterior, y como elección alternativa por parte del Asegurado, el Asegurador pondrá a disposición del Conductor autorizado y de los Ocupantes del vehículo, siempre que sean dos o más personas, un vehículo de alquiler para desplazarse hasta el domicilio del Asegurado o bien hasta su lugar de destino, en función de que se hubiera superado o no la mitad del trayecto. El tiempo máximo de utilización del vehículo de alquiler será de dos días. Para tener derecho a la prestación el beneficiario de la misma tendrá que disponer de tarjeta de crédito, documento que las compañías de alquiler obligan para la entrega del vehículo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de alquiler de un vehículo y con un límite máximo de 300 Euros.

- A.1.9. Gastos de Pernoctación.** También en los mismos supuestos de los apartados precedentes, y si los Ocupantes del vehículo han decidido no proseguir su viaje ni utilizar un vehículo de alquiler, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de cuatro estrellas como máximo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de pernoctación con un máximo de cuatro noches.

**A.1.10. Gastos de transporte del Asegurado para recoger su vehículo.** Cuando el vehículo hubiera sido reparado en el lugar del percance y el mismo no hubiera sido repatriado o transportado, el Asegurador se hará cargo del desplazamiento del Asegurado, o de la persona designada por éste, para la recuperación de su vehículo.

Igual servicio prestará el Asegurador en caso de que el vehículo robado aparezca posteriormente en buen estado para circular, si el Asegurado acredita haber denunciado el robo de su vehículo ante la Autoridad competente.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte.

**A.1.11. Envío de conductor profesional.** Cuando el fallecimiento, lesiones o enfermedad súbita del Conductor autorizado o alguno de los Ocupantes les impida a los restantes, si ninguno de ellos se halla en condiciones de conducir el vehículo, continuar viaje o regresar a su domicilio, el Asegurador enviará un conductor profesional a fin de que conduzca el vehículo hasta su lugar de destino o hasta el domicilio del Asegurado, en función de que se haya superado o no la mitad del trayecto.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de intervención del conductor profesional.

**A.1.12. Envío de piezas de recambio.** Si no fuera posible disponer de las piezas de recambio necesarias en el lugar de reparación del vehículo, el Asegurador localizará las mismas y las hará llegar, por el medio más idóneo. El abandono de la fabricación de la pieza, su no disponibilidad en los canales habituales de distribución, así como los de fuerza mayor, pueden retrasar o hacer imposible la ejecución de este servicio. El Beneficiario tendrá que reembolsar al Asegurador el precio de las piezas y los aranceles correspondientes, si los hubiera, siendo el resto de los gastos a cargo del Asegurador.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de envío.

**A.1.13. Asesoramiento en gestión administrativa.** El Asegurador prestará asesoramiento telefónico sobre cualquier tipo de gestión, relacionada con el automóvil y/o el transporte, que deba realizarse ante la Administración Pública.

El Asegurado dispondrá, en caso de necesitar este tipo de servicios, de unas condiciones económicas especiales en la red nacional de gestorías administrativas colaboradoras del Asegurador.

**A.1.14. Atención médica.** En caso de enfermedad o lesiones graves de alguno de los Beneficiarios, el Asegurador facilitará asesoramiento médico para decidir, en combinación con el médico que interviene, el mejor tratamiento a seguir, así como el medio más idóneo de traslado del herido o enfermo, si resultara necesario.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos.

**A.1.15. Traslado o repatriación sanitaria.** En caso de sufrir alguno de los Beneficiarios enfermedad o lesiones durante un viaje en el vehículo asegurado, el Asegurador tomará a su cargo el traslado o repatriación del herido o enfermo hasta el centro hospitalario más adecuado, o bien hasta su domicilio; el Asegurador efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, con los medios privados y públicos técnicamente más adecuados. En el primer caso, si posteriormente fuera necesario su traslado al domicilio u otro hospital, el Asegurador también se hará cargo del mismo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado y/o repatriación.

**A.1.16. Traslado o repatriación de los Beneficiarios acompañantes.**

Cuando a uno o más de los Beneficiarios se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o lesión de acuerdo con las garantías contratadas, y dicha circunstancia impida al resto de los Beneficiarios acompañantes el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de su transporte para el regreso

de los mismos al lugar de su domicilio o hasta el lugar donde esté hospitalizado el/ los Beneficiarios trasladado/s o repatriado/s.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

**A.1.17. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.**

En caso de enfermedad súbita de los Beneficiarios o lesión por accidente de los mismos durante un desplazamiento en el vehículo asegurado en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los siguientes gastos:

- Hospitalización en centro asistencial.
- Atención y tratamiento médico.
- Asistencia clínica, incluyendo los de manutención.
- Traslado urgente en ambulancia al centro asistencial.
- Coste de los medicamentos prescritos.
- Gastos médicos auxiliares, como los de reconocimiento.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos con un límite máximo de 5.000 Euros.

**A.1.18. Gastos de convalecencia.** Cuando por prescripción facultativa alguno de los Beneficiarios deba permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de tres estrellas.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos con un límite máximo de cuatro noches.

**A.1.19. Billete de ida y vuelta para un familiar.** En caso de hospitalización de algún Beneficiario y cuando el periodo de internamiento del mismo se prevea de una duración mínima de 5 días, el Asegurador facilitará al familiar que aquél designe un billete de ida y vuelta de la clase turista para desplazarse hasta el centro asistencial y posterior regreso hasta su domicilio.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de desplazamiento.

**A.1.20. Gastos de estancia de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado.**

En caso de hospitalización de algún Beneficiario y cuando el periodo de internamiento del mismo se prevea de una duración mínima de cuatro días y ningún familiar directo se encuentre a su lado, el Asegurador abonará en concepto de gastos de estancia, el alojamiento en hotel de tres estrellas y hasta cuatro estrellas si es en el extranjero, previa presentación de las facturas originales correspondientes.

**Límite de cobertura** 100% de los gastos con un límite máximo de cuatro noches.

**A.1.21. Repatriación de fallecidos y traslado de los Beneficiarios.**

En el supuesto de fallecimiento de alguno de los Beneficiarios durante un desplazamiento en el vehículo asegurado, el Asegurador tomará a su cargo todas las gestiones burocráticas necesarias, así como el traslado o repatriación del cadáver hasta su lugar de inhumación en España. Asimismo, el Asegurador se hará cargo del traslado de los otros Beneficiarios hasta su domicilio, en caso de que no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de repatriación y traslado.

**A.1.22. Retorno anticipado.** En caso de fallecimiento o enfermedad grave, es decir, con peligro de muerte, ocurrida en España, del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, o de hermano/a del Beneficiario, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado en clase turista de éste hasta el lugar de inhumación o de hospitalización, cuando no pudiera retornar por los medios inicialmente previstos.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

**A.1.23. Envío de medicamentos en el extranjero.** En el caso de que el Asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirir en el lugar donde se encuentra, el Asegurador se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

El Asegurado tendrá que reembolsar el precio del medicamento al Asegurador a la presentación de la factura.

Quedan excluidos los casos de abandono de fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.

**Límite de cobertura:** 150 Euros.

**A.1.24. Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraído.** En caso de demora, pérdida o robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador asesorará al Asegurado para la denuncia de los hechos y prestará su colaboración para gestionar la búsqueda y localización de los mismos.

Tanto en este caso como en el de pérdida o de extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado de viaje o hasta su domicilio.

**Límite de Cobertura:** 120 Euros.

**A.1.25. Acompañamiento de menores o minusválidos.** Si los Beneficiarios que viajen con hijos minusválidos o hijos menores de 15 años, también Beneficiarios, se encuentran en la imposibilidad de ocuparse de ellos por causa de enfermedad o accidente, cubierto por este Contrato, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento ida y vuelta, de una persona residente en España designada por el Beneficiario o su familia, o de una azafata del Asegurador, al objeto de acompañar a los niños en su regreso a su domicilio habitual en España, y en el menor tiempo posible.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de la persona designada.

## **Cuadro Resumen de Garantías y Límites para Turismo, Motocicletas, Ciclomotores y Furgonetas (menos de 3.500 kilogramos)**

(Euros por Beneficiario y siniestro, si no se indica otra cosa)

Punto		Garantías
<b>A) ASISTENCIA INHERENTE A LAS PERSONAS</b>		
A.1.7.	Transporte, repatriación o prosecución del viaje de los ocupantes	Si
A.1.9.	Gastos de pernoctación	Si
A.1.14.	Atención médica	Si
A.1.15	Traslado o repatriación sanitaria	Si
A.1.16.	Traslado o repatriación de los Beneficiarios acompañantes	Si
A.1.17.	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero	Límite 5.000 €
A.1.18.	Gastos de convalecencia	Si

Punto		Garantías
A.1.19.	Billete de ida y vuelta para un familiar	Si
A.1.20.	Gastos de estancia de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado	Si
A.1.21.	Repatriación de fallecidos y traslado de los Beneficiarios	Si
A.1.22	Retorno anticipado	Si
A.1.23.	Envío de medicamentos en el extranjero	Si
A.1.24.	Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraídos	Límite 120 €
A.1.25.	Acompañamiento de menores o minusválidos	Si
<b>B) ASISTENCIA INHERENTE AL VEHÍCULO</b>		
A.1.1.	Primera asistencia o reparación de emergencia	Sí
A.1.2.	Remolque hasta el concesionario o taller designado por el asegurado en caso de avería o accidente	Concesionario hasta 300 Km
A.1.3.	Rescate de vehículo	Límite 1000 € para furgonetas
	Pinchazos, falta de carburante o error en combustible y pérdida de llaves	Si
A.1.4.	Traslado o repatriación del vehículo	Si
A.1.5.	Abandono legal	Si
A.1.6.	Custodia del vehículo inmovilizado sustraído o recuperado	25€ día, máximo 150 €
A.1.8.	Alquiler de vehículo	Límite 300 €
A.1.10.	Gastos de transporte del asegurado para recoger su vehículo	Si
A.1.11.	Envío de conductor profesional	Si
A.1.12.	Envío de piezas de recambio	Si
A.1.13.	Asesoramiento en gestoría administrativa	Si

## A.2. Solicitud de la prestación de la Garantía de Asistencia en Viaje.

La solicitud de las prestaciones de esta Garantía deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Beneficiario, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por el Asegurador.

Las indemnizaciones acordadas conforme a las coberturas previamente citadas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieran tener en vigor los Beneficiarios cubriendo cualquier evento, o de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión social.

**A.3. Subrogación.** El Asegurador quedará subrogada en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario por los hechos que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total del coste de los servicios prestados.

#### **A.4. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 del Artículo 3º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador mediante llamada telefónica y/o que hayan sido efectuadas sin el consentimiento previo del Asegurador.*
- b) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.*
- c) Los siniestros causados por dolo o actos notoriamente peligrosos o temerarios del Asegurado o de los Beneficiarios.*
- d) Las enfermedades o lesiones que no sean súbitas, sino consecuencia de procesos crónicos previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas, y las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.*
- e) Las muertes por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado o Beneficiario a sí mismo.*
- f) El tratamiento de enfermedades, estados patológicos o lesiones provocados por la ingestión intencionada de drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.*
- g) Los gastos relativos a prótesis, gafas, lentillas, los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, así como los relativos a cualquier enfermedad mental.*
- h) Los eventos ocasionados en competiciones deportivas, oficiales o privadas; los entrenamientos, pruebas y apuestas, el rescate de personas en la mar, montaña o desierto, la participación en excursiones y travesías organizadas, la circulación por caminos forestales o la práctica del todo terreno.*
- i) Los eventos ocasionados por actividades deportivas de ocio y turísticas de aventura, tales como parapente, ala delta, bicicleta de todo terreno, ascenso y descenso de barrancos, navegación por aguas bravas, esquí acuático, heliesquí, excursiones en helicóptero, el hidrobob, el hidrotrineo, las marchas a caballo, el piragüismo, el salto desde puentes, el salto elástico, las travesías.*
- j) Los propios gastos de inhumación y ceremonia en caso de repatriación de fallecidos.*
- k) El Asegurador no se hace responsable de la carga del vehículo en los servicios de remolque o rescate.*

## B.1. Asistencia en Viaje para camiones, tractocamiones y remolques

Definiciones específicas para esta garantía:

**Asegurado/Conductor:** La persona física con domicilio habitual localizado en España y desde el que se realicen los desplazamientos cubiertos, propietario y/o conductor habitual del vehículo asegurado y legalmente habilitada para la conducción del mismo.

Tendrán consideración de Asegurados y por tanto tendrán derecho a las Garantías relativas a las personas, el Conductor autorizado y los Ocupantes del vehículo asegurado (en el marco de los límites legales de capacidad del mismo), siempre que lo sean a título gratuito.

**Familiar directo:** Cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrito en el correspondiente Registro Oficial, padres, suegros, hijos o hermanos del Asegurado.

**Vehículo asegurado:**

- Camiones rígidos y/o cabezas tractoras cuya masa máxima autorizada (M.M.A.) sea superior a 3.500 Kg. Quedan excluidas las plataformas de carga, vehículos industriales de obra, vehículos de transporte especial camiones militares y vehículos de recogida de basura. Asimismo quedan excluidos los camiones de alquiler.
- Remolques y/o Semiremolques aptos para el transporte de mercancías por vías ordinarias de circulación, arrastrados por otro vehículo motriz. Quedan excluidos los vehículos industriales de obra, de transporte especial y remolques militares.

Los vehículos asegurados deberán tener la aptitud para circular de acuerdo con las normas de la Inspección Técnica de Vehículos y estar asegurados de la Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor mediante Póliza en vigor con el Asegurador.

También se considerarán vehículos asegurados a efectos de esta Garantía, los remolques y/o semirremolques que estén asegurados por el Asegurador y que sin tener contratada la Garantía de Asistencia en Viaje en el momento de solicitar la prestación, estén arrastrados por una cabeza tractora asegurada por el Asegurador que sí tenga contratada dicha Garantía.

**Responsabilidad:** Acaecido un siniestro, el Asegurador no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado, contrarias a sus instrucciones.

**Límites garantizados:** Las cuantías que figuran como límite en cada una de las garantías de esta Póliza, se entienden como importes máximos acumulables, amparando tanto al vehículo asegurado por la misma como a los eventuales remolques y/o semiremolques que estando asegurados por el Asegurador no tuvieran contratada la garantía de asistencia en Viaje e hicieran uso de la extensión de la cobertura del vehículo asegurado y para cada desplazamiento con origen en el domicilio habitual del asegurado, salvo que expresamente se indique lo contrario.

**Garantía cubierta.** El Asegurador da cobertura al vehículo asegurado en el caso de avería o accidente sobrevenido para los riesgos que se especifican a continuación.

**B.1.1. Primera Asistencia y Reparación de Emergencia.** Cuando sea posible y el tipo de avería lo aconseje el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de un mecánico desde el servicio oficial más cercano adecuado para la reparación hasta el lugar de inmovilización del vehículo. Se incluye expresamente la falta de carburante.

El Asegurador no se hace responsable de la inadecuada reparación del vehículo por parte del personal desplazado.

**Límite de Cobertura:** 600 Euros por todos los conceptos, con exclusión del coste de las piezas de recambio y de los materiales utilizados.

**B.1.2. Remolque del vehículo.** Si el vehículo no puede ser reparado en el mismo lugar de la avería o accidente, el Asegurador se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller oficial más próximo.

Si la inmovilización se produce en las islas Canarias o Baleares, el vehículo inmovilizado se remolcará hasta el taller elegido por el Asegurado (dentro de la propia isla) aunque este no fuese el más cercano al lugar de la inmovilización.

**Límite de Cobertura:** 1.500 Euros.

**B.1.3. Rescate del vehículo.** Si el vehículo hubiera sufrido algún accidente que le hubiera hecho salir de la carretera, el Asegurador lo rescatará y lo dejará en situación de volver a circular o ser remolcado por una grúa.

**Límite de Cobertura:** 1.500 Euros.

**El Límite de Cobertura conjunto para las garantías de Reparación de emergencia, Remolque del vehículo y Rescate del vehículo es de 2.000 € por siniestro y 3.000 € por anualidad de Seguro.**

En los casos en que se supere el límite asegurado, el Asegurador organizará la ejecución de la prestación, siendo los costes a cargo del Asegurado. Para que el Asegurador proceda a gestionar el remolque o rescate del vehículo, el Asegurado o en su defecto, otra persona autorizada, deberá hacerse cargo del traslado de la carga a un lugar seguro. El Asegurador no se hace responsable de la carga del vehículo en los servicios de remolque o rescate.

En el caso de vehículos articulados o conjunto de vehículos (trenes de carretera), el Asegurador gestionará únicamente el remolque o rescate del vehículo asegurado inmovilizado y libre de carga, y no del remolque no asegurado.

**B.1.4. Custodia del vehículo.** El Asegurador se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido con respecto al vehículo por las causas mencionadas en las garantías anteriores.

**Límite de Cobertura:** 300 Euros.

**B.1.5. Abandono legal del vehículo en el extranjero.** El Asegurador asistirá en las gestiones para la realización del abandono legal del vehículo en el extranjero, siendo los gastos derivados del abandono por cuenta del Asegurado.

**B.1.6. Traslado o estancia de los ocupantes en caso de inmovilización o robo del vehículo.** En caso de inmovilización por avería, accidente o robo del vehículo asegurado, previa denuncia ante las autoridades competentes, el Asegurador ofrecerá al Asegurado y Ocupantes la opción de:

a) Alojamiento (tanto en España como en el extranjero): Pagar los gastos de alojamiento en hotel mientras dure la reparación hasta un máximo de 4 noches y por un límite de 50 Euros por Asegurado y/o Ocupante y día.

b) Traslado:

**En España:** Si el vehículo no puede ser reparado en el día de la inmovilización, y esta se produce en España, trasladará al Asegurado y/o Ocupantes por el itinerario más rápido hasta su lugar de origen o destino por un importe máximo de 300 Euros, por todos ellos.

**En el extranjero:** Si el vehículo ha de permanecer inmovilizado en el extranjero por más de 5 días, traslado del Asegurado y/o Ocupantes hasta su lugar de origen en España, o de destino fuera de ella, siempre que esta distancia de destino sea menor o igual que a su domicilio habitual, por el itinerario más rápido y directo.

Se utilizará para ello los medios de transporte público y privado como tren en primera clase, avión en clase turista, taxi, o vehículo de alquiler, que queda condicionado a la aplicación de las disposiciones en vigor y a las disponibilidades locales, siendo en todo caso los gastos de carburante a cargo del Asegurado y/o Ocupantes.

**B.1.7. Gastos de transporte del Asegurado para recoger su vehículo.** Cuando el vehículo hubiera sido reparado en el lugar del percance y el mismo no hubiera sido repatriado o transportado, el Asegurador se hará cargo del desplazamiento del Asegurado, o de la persona designada por éste, para la recuperación de su vehículo.

Igual servicio prestará el Asegurador en caso de que el vehículo robado aparezca posteriormente en buen estado para circular, si el Asegurado acredita haber denunciado el robo de su vehículo ante la Autoridad competente.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte.

**B.1.8. Envío de un conductor profesional.**

A) Si a causa de enfermedad sobrevenida o accidente, el Conductor autorizado queda imposibilitado para conducir el vehículo asegurado y ninguno de los Ocupantes que, en su caso, le acompañan, le puede reemplazar, el Asegurador, previa autorización escrita del Asegurado, enviará un conductor cualificado para conducir el vehículo y a sus Ocupantes a su domicilio habitual en España a través del itinerario más rápido y directo. El salario, el viaje y la manutención del conductor serán a cargo del Asegurador, siendo por cuenta del Asegurado el resto de los gastos como peaje, mantenimiento y carburante del vehículo.

B) Si el Asegurado prefiere designar un conductor, el Asegurador se hará cargo del transporte del mismo desde el lugar de domicilio habitual del Asegurado hasta el lugar donde se encuentre el vehículo y abonará además un importe de 60 Euros por día en concepto de bolsa de viaje, mientras dure el retorno por el itinerario más rápido y directo al domicilio habitual del Asegurado.

El Asegurador, quedando sometida a las legislaciones en materia de uso y circulación de vehículos de motor de los países de tránsito, podrá no prestar este servicio si el vehículo no cumple con los requisitos legales previstos en cada caso, o si el mismo presenta anomalías que impidan o desaconsejen su utilización.

**B.1.9. Envío de piezas de recambio.** En caso de avería o accidente, cuando el Asegurado no pueda encontrar las piezas indispensables para el funcionamiento del vehículo asegurado, el Asegurador se las suministrará por el medio más rápido bajo sujeción de las legislaciones locales.

El abandono de la fabricación de la pieza, su no disponibilidad en los canales habituales de distribución, así como los casos de fuerza mayor, pueden retrasar o hacer imposible la ejecución de este servicio.

El Asegurado tendrá que reembolsar a el Asegurador el precio de las piezas y los aranceles correspondientes, si los hubiera, siendo el resto de los gastos a cargo del Asegurador.

El Asegurador podrá exigir un aval o garantía que cubra en todo o en parte el valor de las piezas y sus aranceles.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de envío.

**B.1.10. Traslado sanitario.** En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado consecuencia de un desplazamiento en el vehículo asegurado desde domicilio habitual que imposibilite continuar el viaje, el Asegurador, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico del Asegurador autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, el Asegurador efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo con los medios privados y públicos técnicamente más adecuados.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico del Asegurador, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

**B.1.11. Gastos médicos en el extranjero.** En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje en el vehículo asegurado por el extranjero, el Asegurador garantiza durante la vigencia de la Póliza los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que el Asegurador no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Asegurador a las percepciones que tenga derecho el asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos con un límite máximo de 5.000 Euros.

**B.1.12. Gastos de convalecencia.** Cuando por prescripción facultativa derivada de enfermedad sobrevenida o accidente alguno de los Beneficiarios deba permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, el Asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de 3 estrellas.

**Límite de Cobertura:** 45 Euros/día en España y 60 Euros/día en el extranjero, con un máximo de 10 días.

**B.1.13. Traslado o repatriación de los Beneficiarios acompañantes.** Cuando a uno o más de los Beneficiarios se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o lesión de acuerdo con los apartados anteriores, y dicha circunstancia impida al resto de los Beneficiarios acompañantes el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos,

el Asegurador se hará cargo de su transporte para el regreso de los mismos al lugar de su domicilio o hasta el lugar donde esté hospitalizado el/los Beneficiarios trasladado/s o repatriado/s.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

- B.1.14. Repatriación de fallecidos.** En caso de fallecimiento del Asegurado acaecido en el transcurso de un desplazamiento en el vehículo asegurado cubierto por la presente Póliza, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España, dentro del término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. *En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.*

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de repatriación.

- B.1.15. Retorno anticipado en caso de defunción de un familiar.** En caso de defunción en España de un familiar directo del Asegurado que se halle en un desplazamiento en el vehículo asegurado cubierto por la presente Póliza, el Asegurador, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo para asistir al sepelio, un billete de avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) hasta el lugar de inhumación en España.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

- B.1.16. Retorno anticipado en caso siniestro grave en su domicilio habitual.** Si el Asegurado, debe interrumpir su viaje en el vehículo asegurado por la ocurrencia de un siniestro grave en su domicilio habitual (incendio, robo, inundación) el Asegurador pondrá a su disposición, un billete de ida y vuelta en avión de línea regular, clase turista, o en tren, primera clase y hasta su domicilio en España.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

- B.1.17. Envío de medicamentos en el extranjero.** En el caso de que el Asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirir en el lugar donde se encuentra, el Asegurador se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

El Asegurado tendrá que rembolsar el precio del medicamento a el Asegurador a la presentación de la factura.

***Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales de distribución en España.***

- B.1.18. Servicio de conexión y coordinación telefónica.** El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado su servicio de conexión y coordinación telefónica para facilitarle la sustitución de la cabeza tractora cuando las circunstancias lo requieran y siempre que el Asegurado pueda indicar los datos necesarios para que el Asegurador pueda localizar a los proveedores necesarios. El importe de los servicios será a cargo del Asegurado, limitándose el Asegurador a facilitar el contacto poniendo en comunicación al Asegurado al prestatario del servicio.

## Cuadro Resumen de Garantías y Límites Camiones, Tractocamiones y Remolques

(Euros por Beneficiario y siniestro, si no se indica otra cosa)

Punto	Garantías		
<b>A) ASISTENCIA INHERENTE A LAS PERSONAS</b>			
B.1.6.	Traslado o estancia de los ocupantes en caso de inmovilización o robo del vehículo	Si	
B.1.10.	Traslado sanitario	Si	
B.1.11.	Gastos médicos en el extranjero	Límite 5.000 €	
B.1.12.	Gastos de convalecencia	Límite 45 €/día en España y 60 € día en extranjero	
B.1.13.	Traslado o repatriación de los Beneficiarios acompañantes	Si	
B.1.14.	Repatriación de fallecidos	Si	
B.1.15.	Retorno anticipado en caso de defunción familiar	Si	
B.1.16.	Retorno anticipado en caso siniestro grave en su domicilio habitual	Si	
B.1.17.	Envío de medicamentos en el extranjero	Si	
B.1.18.	Servicio de conexión y coordinación telefónica	Si	
<b>B) ASISTENCIA INHERENTE AL VEHÍCULO</b>			
B.1.1.	Primera asistencia o reparación de emergencia	Límite 600 €	Límite agregado 2.000 € por siniestro y 3000 € por anualidad
B.1.2.	Remolque en caso de avería o accidente	Taller con límite de 1.500 €	
B.1.3.	Rescate de vehículo	Límite 1.500 €	
B.1.4.	Custodia del vehículo	300 €	
B.1.5.	Abandono legal del vehículo en el extranjero	Si	
B.1.7.	Gastos de transporte del asegurado para recoger su vehículo	Si	
B.1.8.	Envío de un conductor	Si	
B.1.9.	Envío de piezas de recambio	Si	

### B.2. Solicitud de la prestación de la Garantía.

La solicitud de las prestaciones de esta Garantía deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Beneficiario, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por el Asegurador.

Las indemnizaciones acordadas conforme a las coberturas previamente citadas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieran tener en vigor los Beneficiarios cubriendo cualquier evento, o de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión social.

**B.3. Subrogación.** El Asegurador quedará subrogada en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario por los hechos que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total del coste de los servicios prestados.

**B.4. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario, establecidas en el apartado 3 del Artículo 3º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador mediante llamada telefónica y/o que hayan sido efectuadas sin el consentimiento previo del Asegurador.*
- b) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.*
- c) Los siniestros causados por dolo o actos notoriamente peligrosos o temerarios del Asegurado o de los Beneficiarios.*
- d) Las enfermedades o lesiones que no sean súbitas, sino consecuencia de procesos crónicos previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas, y las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.*
- e) Las muertes por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado o Beneficiario a sí mismo.*
- f) El tratamiento de enfermedades, estados patológicos o lesiones provocados por la ingestión intencionada de drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.*
- g) Los gastos relativos a prótesis, gafas, lentillas, los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses, así como los relativos a cualquier enfermedad mental.*
- h) Los eventos ocasionados en competiciones deportivas, oficiales o privadas; los entrenamientos, pruebas y apuestas, el rescate de personas en la mar, montaña o desierto, la participación en excursiones y travesías organizadas, la circulación por caminos forestales o la práctica del todo terreno.*
- i) Los eventos ocasionados por actividades deportivas de ocio y turísticas de aventura, tales como parapente, ala delta, bicicleta de todo terreno, ascenso y descenso de barrancos, navegación por aguas bravas, esquí acuático, heliesquí, excursiones en helicóptero, el hidrobob, el hidrotrineo, las marchas a caballo, el piragüismo, el salto desde puentes, el salto elástico, las travesías.*
- j) Los propios gastos de inhumación y ceremonia en caso de repatriación de fallecidos.*
- k) El Asegurador no se hace responsable de la carga del vehículo en los servicios de remolque o rescate.*

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

[www.generali.es](http://www.generali.es)



generali.es

